

# ANEXO I

## Hojas de metadatos sobre algunos indicadores

### INDICADOR 1

### Estado de ratificación de los 18 tratados internacionales y protocolos facultativos de derechos humanos

#### Definición

El indicador se refiere a la expresión por el Estado de su consentimiento ante la obligación impuesta por un tratado de derechos humanos en virtud del derecho internacional. Un “Estado parte” de un tratado es un Estado que ha manifestado su consentimiento, por un acto de ratificación, adhesión o sucesión, allí donde el tratado ha entrado en vigor (o un Estado a punto de convertirse en parte y tras la recepción formal por la Secretaría de las Naciones Unidas la decisión del Estado de convertirse en parte). Un “signatario” de un tratado es un Estado que ha manifestado su respaldo preliminar al instrumento y su intención de examinar el tratado a nivel interno y estudiar la posibilidad de ratificarlo. “Sin acción” significa que el Estado no ha expresado su consentimiento.

#### Justificación

Cuando un Estado ratifica uno de los tratados internacionales de derechos humanos, asume la obligación jurídica de aplicar los derechos reconocidos en ese tratado. Mediante la ratificación, los Estados se comprometen a promulgar medidas y leyes internas compatibles con las obligaciones que les impone el tratado. También se comprometen a presentar informes periódicos sobre la forma en que están aplicando los derechos al comité de vigilancia establecido en virtud de ese tratado. La mayoría de los comités pueden, en ciertas condiciones, recibir peticiones de particulares que afirman que se han vulnerado sus derechos previstos en los tratados. El Estado parte debe haber reconocido la competencia del comité para examinar esas denuncias de particulares, sea convirtiéndose en parte de un protocolo facultativo o formulando una declaración a ese efecto con arreglo a un artículo concreto del tratado. En la metodología del ACNUDH para los indicadores de derechos humanos, este indicador es un *indicador estructural* (HRI/MC/2008/3).

#### Método de cálculo

Se asigna el valor 1 a los “Estados partes” (o a los Estados a punto de convertirse en parte tras la recepción formal por la Secretaría de las Naciones Unidas de la decisión del Estado de convertirse en parte), y el valor 0 a los demás. Las disposiciones del tratado determinan el momento de su entrada en vigor.

#### Acopio y fuente de los datos

El indicador es producido por el ACNUDH sobre la base de los datos obtenidos y actualizados periódicamente por la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas, que tiene la misión, entre otras cosas, de registrar y publicar tratados y de realizar las funciones de depositario del Secretario General (<http://untreaty.un.org/ola/>).

#### Periodicidad

El indicador es actualizado por el ACNUDH cada seis meses.

#### Desglose

No se aplica.

#### Observaciones y limitaciones

La Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) reconoce derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales. Transformando las disposiciones de la Declaración en obligaciones con fuerza jurídica, las Naciones Unidas adoptaron en 1966 el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Las Naciones Unidas adoptaron la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial en 1965; el primer Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en 1966; la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer en 1979; la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes en 1984; la Convención sobre los Derechos del Niño y el segundo protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte, en 1989; la Convención internacional

sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares en 1990; el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer en 1999; los Protocolos facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño relativos a la participación de niños en los conflictos armados y a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía en 2000; el Protocolo facultativo de la Convención contra la Tortura en 2002; la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo facultativo, y la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas en 2006; el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en 2008, y el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones en 2011.

Un Estado que ha firmado el tratado no ha expresado su consentimiento a estar obligado por él. La firma es un medio de autenticación y expresa la voluntad del Estado signatario de proseguir el proceso de formulación del tratado. La firma faculta al Estado signatario para avanzar hacia la ratificación, aceptación o aprobación. También genera la obligación de abstenerse, de buena fe, de actos que puedan contravenir el objeto y el propósito del tratado (véase la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, 1969).

El indicador proporciona información sobre la aceptación por un Estado de las normas internacionales de derechos humanos y de su intención o su compromiso de adoptar medidas para realizar los derechos humanos de conformidad con lo dispuesto en los instrumentos pertinentes (*indicador estructural*). Sin embargo, no capta la aplicación real (*indicador de proceso*) o sus resultados (*indicador de resultados*).

El indicador no refleja las posibles "reservas" formuladas por un Estado sobre el tratado. Los Estados partes pueden formular "reservas" a un tratado. Una reserva es una declaración realizada por un Estado por la que se propone excluir o alterar el efecto legal de determinadas disposiciones del tratado en su aplicación en ese Estado. Una reserva permite al Estado aceptar un tratado multilateral en conjunto dándole la posibilidad de no aplicar determinadas disposiciones que no desea cumplir. Las reservas pueden formularse cuando el tratado es firmado, ratificado, aceptado, aprobado u objeto de adhesión. Aunque un indicador "ideal" sobre el estado de los tratados internacionales de derechos humanos debería incluir distintas ponderaciones para las distintas reservas, el establecimiento de criterios objetivos para obtener un sistema de ponderación puede resultar técnicamente difícil. Las reservas no deben ser incompatibles con el objeto y el propósito del tratado (véase la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados).

El Consejo de Derechos Humanos también adoptó los objetivos voluntarios en materia de derechos humanos (resolución 9/12) para promover la realización de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Uno de los objetivos es la ratificación universal de los instrumentos internacionales básicos en materia de derechos humanos y la dedicación de todos los esfuerzos al cumplimiento de las obligaciones internacionales de los Estados en materia de derechos humanos.

## INDICADOR 2

### Plazo y cobertura de la política nacional sobre salud sexual y reproductiva

[por ejemplo, cuadro sobre el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental]

#### Definición

El indicador se refiere a la fecha de adopción o el período para el cual se ha puesto en vigor la declaración nacional de política sobre salud sexual y reproductiva. El indicador también capta la cobertura de la población o el alcance geográfico o administrativo de la declaración de política, como en países donde existe una división de responsabilidades entre el gobierno nacional y los gobiernos subnacionales o locales.

#### Justificación

Una declaración nacional de política sobre una cuestión es un instrumento que debe esbozar los objetivos, el marco normativo, la estrategia o un plan de acción concreto de un gobierno para abordar los distintos aspectos de esa cuestión. Al tiempo que ofrece una indicación del

compromiso del gobierno para abordar la cuestión de que se trata, también puede proporcionar niveles de referencia pertinentes para que el gobierno sea responsable de sus actos de comisión u omisión. Además, una declaración de política es un medio de traducir las obligaciones de derechos humanos de un Estado parte en un programa de acción ejecutable que contribuya a la realización efectiva de los derechos humanos. Se trata de un *indicador estructural* que capta el “compromiso” de un Estado de cumplir sus obligaciones de derechos humanos en relación con el atributo “salud sexual y reproductiva” del derecho a la salud.

---

### **Método de cálculo**

El indicador se calcula por separado para el plazo o período de aplicación y la cobertura o el alcance geográfico administrativo de la política. El plazo viene determinado por la fecha de adopción (por ejemplo, 1 de enero de 2012) de la declaración de política por un país o el período durante el que la política debe aplicarse (por ejemplo, 1 de enero de 2012 a 1 de enero de 2016). La cobertura se calcula como una proporción de las unidades administrativas subnacionales o la población cubierta por la política nacional.

---

### **Acopio y fuente de los datos**

La principal fuente de datos son los registros administrativos nacionales y subnacionales.

---

### **Periodicidad**

La base de datos del indicador normalmente puede revisarse y consultarse de forma continua.

---

### **Desglose**

Mientras que el desglose de información sobre el indicador no es viable desde el punto de vista conceptual, una política nacional puede centrarse en zonas, regiones o grupos de población determinados, en cuyo caso puede ser conveniente destacarlo.

---

### **Observaciones y limitaciones**

El indicador proporciona información sobre el compromiso de un Estado de adoptar medidas, esbozando su marco normativo y programa de acción, para hacer cumplir los derechos humanos de conformidad con las disposiciones de las normas de derechos humanos pertinentes sobre salud sexual y reproductiva. Sin embargo, no capta la aplicación real ni sus resultados.

Para muchos países, la política nacional sobre salud sexual y reproductiva no es un documento de política independiente, sino que forma parte de una declaración de política general sobre la salud o un plan de acción de derechos humanos. Por consiguiente, quizá haya que decidir la medida en que las cuestiones de salud sexual y reproductiva y las normas de derechos humanos pertinentes quedan reflejados en la política nacional de salud o el plan de acción de derechos humanos.

En su observación general N° 14 (2000) sobre el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud (art. 12), el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se refiere a la necesidad de elaborar una estrategia y plan de acción nacional de salud pública completos para abordar las cuestiones relativas a la salud de la población, incluida la salud reproductiva. Subraya que esa estrategia debe formularse entre otras cosas sobre la base de un proceso participativo y transparente, e incluir indicadores y valores de referencia que sirvan para vigilar el derecho a la salud. El Comité señala que la salud reproductiva significa que los hombres y las mujeres tienen la libertad de decidir si procrear y cuándo hacerlo, y el derecho a estar informados y a tener acceso a métodos seguros, eficaces, asequibles y aceptables de planificación familiar de su elección así como el derecho de acceso a servicios de atención sanitaria apropiados que, por ejemplo, permitan a las mujeres tener un embarazo y un parto seguros. Del mismo modo, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en su recomendación general N° 24 (1999) sobre la mujer y la salud, señala que el acceso a la atención de salud, incluida la salud reproductiva, es un derecho básico previsto en la Convención.

Ejemplos de disposiciones pertinentes para el derecho a la salud: Declaración Universal de Derechos Humanos, art. 25; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, arts. 10 2) y 12; Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, art. 5 e) iv); Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, arts. 28 y 43 1) e); Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, arts. 12 y 14 2) b); y Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, art. 25.

---

## INDICADOR 3

## Fecha de entrada en vigor y cobertura del derecho a la educación en la constitución u otra forma de legislación superior

[Por ejemplo, cuadro sobre el derecho a la educación]

**Definición**

El indicador se refiere a la fecha en que entraron en vigor las disposiciones de la constitución u otras normas superiores relacionadas con el derecho a la educación. El indicador también capta su cobertura geográfica o de población, como en los países donde existe una división de las competencias jurídicas entre el gobierno nacional y los gobiernos subnacionales o locales. “Constitución u otras formas de legislación superior” se refiere al sistema de leyes fundamentales que prescribe las funciones y los límites de la acción gubernamental y contra las cuales se miden otras leyes de apoyo para determinar su validez. La referencia al “derecho a la educación” sigue primordialmente la formulación utilizada en el artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y su elaboración en la observación general N° 13 (1999) del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. El derecho a la educación también se elabora en otros tratados internacionales de derechos humanos básicos, como en los artículos 23, 28 y 29 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

**Justificación**

La inclusión del derecho a la educación en la constitución u otra forma de legislación superior refleja cierto grado de aceptación de este derecho por un Estado y ofrece una indicación, particularmente a nivel nacional, el compromiso del Estado de proteger y hacer cumplir este derecho. Cuando el Estado ha consagrado un derecho en su constitución u otra forma de legislación superior, también asume la obligación jurídica de asegurar que el resto de la legislación (nacional y subnacional) esté de conformidad con el derecho y no lo contradiga. El indicador es un *indicador estructural* que capta el “compromiso” de un Estado de cumplir sus obligaciones y derechos humanos en lo que atañe al derecho a la educación.

**Método de cálculo**

El indicador se calcula por separado respecto de la fecha de entrada en vigor y la cobertura o el alcance administrativo de la ley. La fecha de entrada en vigor es la fecha en la que la ley o la decisión pasó a ser aplicable. La cobertura se calcula como una proporción de las unidades administrativas nacionales o la población cubierta por la ley. La información sobre la fecha de entrada en vigor debe proporcionarse con un vínculo directo y exacto a las disposiciones pertinentes.

**Acopio y fuente de los datos**

La principal fuente de datos sobre el indicador son los registros jurídicos del Estado.

**Periodicidad**

La base de datos del indicador normalmente puede revisarse y consultarse de forma continua.

**Desglose**

El desglose de información no es aplicable a este indicador; sin embargo, las disposiciones de la constitución u otra norma superior pueden referirse particularmente a la protección del derecho a la educación para ciertos grupos (por ejemplo, minorías, poblaciones indígenas, niños con discapacidad, trabajadores migrantes o niñas), en cuyo caso quizás sea conveniente destacarlo.

**Observaciones y limitaciones**

Este indicador proporciona información sobre la medida en que un Estado protege el derecho a la educación en su constitución o sus normas superiores, demostrando con ello su aceptación de las normas internacionales de derechos humanos y su intención o compromiso de proteger legalmente este derecho. No capta, sin embargo, la medida en que se ejecuta y se defiende esa protección legal en otros niveles del sistema jurídico, ni con qué amplitud se aplica el derecho, ni el grado en el que puede hacerse cumplir y por quién. El indicador no capta la aplicación real o sus resultados.

Este indicador puede resultar difícil de evaluar si el derecho a la educación no está explícitamente articulado en la constitución o la legislación superior. Además, la inclusión del derecho a la educación en la constitución no significa necesariamente que el derecho esté protegido por ley (por ejemplo, puede ser que ulteriores interpretaciones judiciales hayan vaciado de significado

la protección constitucional). Del mismo modo, una falta de protección constitucional puede llevar a pensar que no hay reconocimiento de este derecho, cuando tal vez ello no sea así. Por ejemplo, en algunos países hay pocos derechos incluidos en la constitución o las normas superiores, y se deja en manos del poder judicial interpretar los derechos como implícitos. En este caso, la mera lectura de las disposiciones puede llevar a una conclusión errónea sobre la aplicación y la cobertura del derecho de que se trata. Una lectura correcta, en esos casos, exige un análisis detallado de la jurisprudencia pertinente o las decisiones administrativas al respecto.

Ejemplos de disposiciones pertinentes para el derecho a la educación y este indicador: Declaración Universal de Derechos Humanos, art. 26; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, arts. 13 y 14; Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, art. 5 e) v); Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, arts. 30 y 43 1) a), b) y c); Convención sobre los Derechos del Niño, arts. 23, 28 y 29; Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, arts. 10 y 14 2) d), y Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, art. 24.

#### INDICADOR 4

### Plazo y cobertura del plan de acción adoptado por un Estado parte para aplicar el principio de la educación primaria universal, obligatoria y gratuita

[por ejemplo, cuadro sobre el derecho a la educación]

#### Definición

El indicador se refiere al plazo que el Estado ha fijado en su plan de acción para la aplicación de la educación primaria universal, gratuita y obligatoria. El indicador captará también la cobertura espacial o de población del plan de acción, por ejemplo en los países donde existe una división de responsabilidades entre el gobierno nacional y los gobiernos subnacionales.

#### Justificación

Todos los Estados partes del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (art. 14) deben contar con un plan de acción encaminado a asegurar la aplicación del derecho a la educación primaria obligatoria y gratuita. El artículo 14 dispone además que este plan de acción debe incluir un plazo, especificado como un número razonable de años, en el que se logrará la educación primaria obligatoria gratuita para todos. El plan de acción establece la forma en que el Estado se propone asegurar y realizar la educación primaria obligatoria y gratuita para todos. Los datos sobre el plazo fijado en este plan de acción proporcionan un nivel de referencia respecto del cual puede evaluarse al Estado. También contribuye a destacar si el Estado está estableciendo plazos excesivamente poco realistas o, por el contrario, demasiado largos. Se trata de un *indicador estructural* que capta el “compromiso” de un Estado en la aplicación de sus obligaciones y derechos humanos en relación con el atributo “educación primaria universal” del derecho a la educación.

#### Método de cálculo

El indicador se calcula por separado para el marco temporal de ejecución y la cobertura del plan de acción. El marco temporal es el número de días, meses o años especificados en el plan de acción como el período necesario para lograr la educación primaria obligatoria y gratuita para todos. La cobertura se calcula como una proporción de unidades administrativas nacionales o población cubierta por la declaración de política nacional.

#### Acopio y fuente de los datos

La principal fuente de datos es el plan de acción que los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales presentan al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

#### Periodicidad

Los datos del indicador pueden revisarse y consultarse de forma continua.

**Desglose**

El desglose no es factible desde el punto de vista conceptual, pero el plan de acción puede centrarse en zonas o regiones geográficas concretas o determinados grupos de población, en cuyo caso tal vez sea conveniente destacarlo.

**Observaciones y limitaciones**

El indicador proporciona información sobre el compromiso de un Estado a la hora de adoptar medidas para garantizar la educación primaria obligatoria gratuita para todos exponiendo sus intenciones en un plan de acción. No capta, sin embargo, la aplicación efectiva de ese plan de acción o de sus resultados.

El indicador no aborda la cobertura sustantiva del plan de acción, en particular qué aspectos de la aplicación del principio de educación primaria obligatoria y gratuita para todos se abordan en el plan de acción. No evalúa si el plan abarca “todas las medidas que sean necesarias para garantizar cada uno de los componentes necesarios del derecho” ni si es “lo suficientemente detallado como para conseguir la aplicación plena del derecho”, como se establece en la observación general N° 11 (1999) del Comité sobre planes de acción para la educación primaria.

El artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales especifica que el plan de acción debe ser elaborado y adoptado en un plazo de dos años a contar desde el momento en que el Estado se convierte en parte del Pacto.

Ejemplos de disposiciones pertinentes para el derecho a la educación: Declaración Universal de Derechos Humanos, art. 26; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, arts. 13 y 14; Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, art. 5 e) v); Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, arts. 30 y 43 1) a), b) y c); Convención sobre los Derechos del Niño, arts. 23, 28 y 29; Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, arts. 10 y 14 2) d), y Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, art. 24.

**INDICADOR 5**

**Tipo de acreditación de la institución nacional de derechos humanos según el reglamento del Comité Internacional de Coordinación de Instituciones Nacionales**

**Definición**

El indicador se refiere al tipo de acreditación que las instituciones nacionales de derechos humanos reciben de conformidad con el reglamento del Comité Internacional de Coordinación Instituciones Nacionales.

Una institución nacional de derechos humanos es un órgano administrativo independiente establecido por un Estado para promover y proteger los derechos humanos. El cumplimiento de los Principios de París, que fueron adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1993 (resolución 48/134), representa la base para la acreditación de instituciones nacionales de derechos humanos. El proceso se realiza por medio de un examen colegiado en el Subcomité de Acreditación del Comité Internacional de Coordinación. Existen tres tipos de acreditación:

A: cumple los Principios de París

B: estatuto de observador; no cumple plenamente los Principes de París o ha proporcionado información insuficiente para determinarlo

C: no cumple los Principios de París

La acreditación por el Comité Internacional de Coordinación entraña la determinación de si la institución nacional de derechos humanos cumple, tanto sobre el papel como en la práctica, los Principios de París, principal fuente normativa para esas instituciones, así como las observaciones generales formuladas por el Subcomité de Acreditación. El Subcomité también puede tener en cuenta otras normas institucionales, incluidas las disposiciones relacionadas con el establecimiento de mecanismos nacionales en el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y en la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. Del mismo

## ANEXO I. >> Hojas de metadatos sobre algunos indicadores

modo, el Subcomité examina toda recomendación relacionada con las instituciones nacionales de derechos humanos formulada por los mecanismos internacionales de derechos humanos, en particular los órganos creados en virtud de tratados, el examen periódico universal y los procedimientos especiales. También se tienen en cuenta la eficacia y el nivel de participación con los sistemas internacionales de derechos humanos (véase <http://nhri.ohchr.org/EN/Pages/default.aspx>, consultado el 2 de julio de 2012).

### Justificación

La creación y promoción de una institución nacional de derechos humanos indica el compromiso del Estado de promover y proteger los derechos humanos establecidos en los instrumentos internacionales. Los Principios de París asignan a estas instituciones un amplio mandato, así como competencias y poderes para investigar, informar sobre la situación nacional de derechos humanos y promover los derechos humanos mediante actividades de información y educación. Mientras que las instituciones nacionales de derechos humanos están básicamente financiadas por el Estado, deben mantener su independencia y tener un carácter pluralista. Cuando tienen facultades cuasijudiciales, las instituciones nacionales de derechos humanos tramitan denuncias y asisten a las víctimas para que lleven sus casos ante la justicia, lo que las convierte en un componente indispensable del sistema nacional de protección de los derechos humanos. Estas funciones fundamentales de las instituciones nacionales de derechos humanos y su creciente participación en los foros internacionales de derechos humanos hacen de ellas importantes agentes en la mejora de la situación de los derechos humanos. Además, cuanto mejor es su clasificación de acreditación, mayor credibilidad, legitimidad, pertinencia y eficacia demuestra la institución en la promoción de los derechos humanos a escala nacional.

Puede considerarse que este indicador es un *indicador estructural* o *de proceso*. Mientras que el establecimiento de una institución nacional de derechos humanos refleja el “compromiso” de un Estado en el cumplimiento de sus obligaciones de derechos humanos (*indicador estructural*), su acreditación, que ha de ser revisada periódicamente, proporcionará una indicación de sus esfuerzos sostenidos por establecer una vigilancia independiente, elemento clave de un sólido sistema nacional de protección de los derechos humanos (*indicador de proceso*).

### Método de cálculo

El indicador se calcula en función de la clasificación de acreditación de la institución nacional de derechos humanos, a saber, A, B o C.

### Acopio y fuente de los datos

La principal fuente de datos sobre el indicador son los archivos administrativos del Subcomité de Acreditación. Puede consultarse un directorio mundial del estado de acreditación de instituciones nacionales de derechos humanos en la dirección [www.ohchr.org/EN/Countries/NHRI/Pages/NHRIMain.aspx](http://www.ohchr.org/EN/Countries/NHRI/Pages/NHRIMain.aspx) (consultada el 28 de junio de 2012).

### Periodicidad

El directorio mundial del estado de acreditación de las instituciones nacionales de derechos humanos se actualiza cada seis meses, cuando el Subcomité de Acreditación presenta su informe. Esta información puede consultarse en cualquier momento.

### Desglose

Aunque no puede aplicarse el desglose de la información, puede ser conveniente destacar el tipo de institución nacional de derechos humanos, es decir, si se trata de un ombudsman, una comisión de derechos humanos, un órgano consultivo o un instituto de investigación, entre otros.

### Observaciones y limitaciones

En sus informes al Consejo de Derechos Humanos (A/HRC/13/44) y a la Asamblea General (A/65/340), el Secretario General destacó el valor de la labor general de derechos humanos que realizan las instituciones nacionales y afirmó que “las instituciones nacionales de derechos humanos que se atienen a los Principios de París son fundamentales para que exista un sistema nacional de protección de los derechos humanos sólido y eficaz. Dichas instituciones pueden ayudar a garantizar la concordancia de las leyes y prácticas nacionales con las normas internacionales de derechos humanos; apoyar a los gobiernos para asegurar su aplicación; vigilar y resolver a nivel nacional problemas fundamentales de derechos humanos, como la tortura, las detenciones arbitrarias, la trata de personas y los derechos humanos de los migrantes; apoyar la labor de los defensores de los derechos humanos; y contribuir a erradicar todas las formas de discriminación” (A/HRC/13/44, párr. 108). Asimismo, en su informe de 2010 al Consejo de Derechos Humanos (A/HRC/16/76), alentó la cooperación y las

relaciones constructivas entre las instituciones nacionales de derechos humanos y el gobierno, los parlamentos, la sociedad civil y otras instituciones nacionales con el papel de promover y proteger los derechos humanos.

El papel importante y constructivo de las instituciones nacionales de derechos humanos también ha sido reconocido en distintos instrumentos y resoluciones de las Naciones Unidas, como la Declaración y Programa de Acción de Viena de la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos de 1993 y las resoluciones 63/172 y 64/161 de la Asamblea General. También se han alentado la creación y el fortalecimiento de instituciones nacionales de derechos humanos. Por ejemplo, en 1993 la Asamblea General, en su resolución 48/134, afirma que “debe darse prioridad a la elaboración de arreglos adecuados en el plano nacional para garantizar la aplicación efectiva de las normas internacionales en materia de derechos humanos”, mientras que en 2008, en su resolución 63/169, alentaba a los Estados “a examinar la posibilidad de establecer ombudsman, mediadores y otras instituciones nacionales de derechos humanos que sean independientes y autónomos, o de fortalecer los existentes”. El Consejo de Derechos Humanos, en su resolución 5/1, también pedía la participación efectiva de las instituciones nacionales de derechos humanos en su paquete de fomento de instituciones.

El indicador relativo a las instituciones nacionales de derechos humanos también cobra importancia a la luz de los objetivos voluntarios de derechos humanos fijados por el Consejo (resolución 9/12) para promover la realización de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Uno de los objetivos es el establecimiento de instituciones nacionales de derechos humanos orientadas por los Principios de París y la Declaración y Programa de Acción de Viena con una financiación apropiada para cumplir sus mandatos.

Los órganos creados en virtud de tratados de las Naciones Unidas también han reconocido el papel crucial que desempeñan las instituciones nacionales de derechos humanos en la aplicación efectiva de las obligaciones impuestas por los tratados y alentaron su creación (por ejemplo, Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, recomendación general N° 17 (1993); Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, observación general N° 10 (1998), y Comité de los Derechos del Niño, observación general N° 2 (2002). Puede consultarse una compilación de diversas recomendaciones y observaciones finales relacionadas con las instituciones nacionales de derechos humanos formuladas por los mecanismos internacionales de derechos humanos de las Naciones Unidas en la dirección <http://uhri.ohchr.org/>.

El Comité de Coordinación Internacional es una asociación internacional de instituciones nacionales de derechos humanos que promueve y fortalece a estas instituciones para que estén de conformidad con los Principios de París y proporciona liderazgo en la promoción y la protección de los derechos humanos (art. 5 de sus estatutos). Las decisiones sobre la clasificación de una institución nacional de derechos humanos se basan en los documentos que presenta, entre otros: a) copia de legislación u otro instrumento por el que se establece y se le asignan atribuciones en forma oficial o publicada (por ejemplo, estatuto, disposiciones constitucionales o decreto presidencial); b) exposición de la estructura orgánica, con inclusión de detalles sobre la plantilla y el presupuesto anual; c) copia del último informe anual publicado, y d) declaración detallada en la que muestra cómo cumple los Principios de París. Las instituciones nacionales de derechos humanos con calificación A o B son examinadas cada cinco años. Las organizaciones de la sociedad civil también pueden proporcionar información al ACNUDH sobre cualquier cuestión relativa a la acreditación.

La acreditación de la institución nacional de derechos humanos muestra que el gobierno apoya la labor de derechos humanos en el país. No obstante, la eficacia de esas instituciones también debe medirse con arreglo a su capacidad para lograr la confianza de los ciudadanos y a la calidad de su labor en materia de derechos humanos. En este contexto, merece la pena examinar las respuestas de la institución a las recomendaciones del Comité Internacional de Coordinación. Del mismo modo, las aportaciones de la institución nacional de derechos humanos cuando se relaciona con los mecanismos internacionales (por ejemplo, presentación de informes al Consejo de Derechos Humanos, incluido el examen periódico universal, y a los órganos creados en virtud de tratados) representa una valiosa fuente de información sobre la forma en que realiza su mandato con referencia a los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Este indicador también incluye a los países que carecen de institución nacional de derechos humanos y aquellos cuyas instituciones nacionales de derechos humanos no han solicitado esa acreditación.

## INDICADOR 6

## Número de comunicaciones (casos individuales) transmitidas por el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias y proporción de las que han recibido respuesta efectiva del gobierno (aclaradas o cerradas)

[por ejemplo, cuadros sobre el derecho a la vida]

### Definición

El indicador se refiere a la proporción de casos individuales transmitidos por el Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias durante el período de referencia, para los cuales las aclaraciones ofrecidas por el gobierno, basadas en sus investigaciones y su información, establecen claramente el paradero de la persona desaparecida a juicio del Grupo de Trabajo.

### Justificación

La desaparición forzada viola o constituye una grave amenaza para el derecho a la vida. El indicador capta en cierta medida el esfuerzo que se exige al Estado de respetar y proteger el derecho a la vida, de conformidad con el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y los detalles que ofrece la observación general N° 6 (1982) del Comité de Derechos Humanos, y la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, así como la Declaración sobre la protección de todas las personas contra la desaparición forzada. Todo acto de desaparición forzada sitúa a las víctimas fuera de la protección de la ley y les causa grave sufrimiento, tanto a ellas mismas como a sus familiares. El indicador refleja también en cierta medida el esfuerzo del Estado por garantizar los derechos a un juicio justo, a la libertad y la seguridad de la persona y a no ser sometido a tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Se trata de un *indicador de proceso* relacionado con el atributo “desaparición de personas” del derecho a la vida que refleja la voluntad y algunos de los pasos que ha de adoptar un Estado en el cumplimiento de su obligación de realizar ese derecho.

### Método de cálculo

El indicador se calcula como la proporción del número de casos individuales de desaparición forzada aclarados por el gobierno respecto del número total de casos transmitidos por el Grupo de Trabajo, en procedimientos de acción tanto normales como urgentes, durante el período de referencia.

Los casos de desaparición forzada comunicados al Grupo de Trabajo, cuando se consideran admisibles, son transmitidos para su aclaración al gobierno interesado. Toda aclaración sobre el destino y el paradero de las personas desaparecidas por el gobierno es transmitida a la fuente que notificó el caso al Grupo de Trabajo. Si la fuente no responde en un plazo de seis meses a partir de la transmisión de la respuesta del gobierno, o si rebate la respuesta del gobierno por motivos que el Grupo de Trabajo considera poco razonables, el caso se considera aclarado y se incluye como tal en el resumen estadístico del informe anual del Grupo de Trabajo. Si la fuente pone en tela de juicio la información del gobierno con argumentos razonables, se informa al gobierno de ellos y se le invita a formular observaciones.

### Acopio y fuente de los datos

La principal fuente de datos son los registros administrativos del Grupo de Trabajo y sus informes al Consejo de Derechos Humanos.

### Periodicidad

El indicador se publica anualmente en el informe del Grupo de Trabajo al Consejo de Derechos Humanos.

### Desglose

Para que tengan verdadera utilidad, los datos sobre el indicador deben desglosarse por sexo, edad, fecha y lugar de la desaparición forzada, pertenencia a una minoría indígena, embarazo o no de la persona cuya desaparición se ha denunciado, si procede. Los datos también deben estar disponibles por tipo de comunicación (acción urgente o procedimiento normal), fuente de aclaración (gobierno o fuentes no gubernamentales) y situación de la persona a la fecha de aclaración (en libertad, en detención o fallecida). Sin embargo, la disponibilidad de datos desglosados dependerá de la calidad de la información comunicada al Grupo de Trabajo.

## Observaciones y limitaciones

El indicador solo proporciona información sobre los pasos iniciales dados por un Estado en el cumplimiento de su obligación de respetar y proteger los derechos a la vida, a un juicio justo, a la libertad y la seguridad de la persona y a no ser sometido a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. La desaparición forzada de una persona, especialmente si es el sostén económico de la familia, vulnera el derecho a la familia y diversos derechos económicos, sociales y culturales como el derecho a un nivel de vida adecuado y el derecho a la educación. Las mujeres y los niños son también particularmente vulnerables a la desaparición forzada, tanto directa como indirectamente. Cuando una mujer es víctima de desaparición forzada, se encuentra particularmente expuesta a la violencia sexual y otros tipos de violencia. Las mujeres también soportan las graves dificultades económicas que en general acompañan a una desaparición. Se vulneran los derechos humanos de un niño cuando pierde a su padre o a su madre en una desaparición forzada.

La fuente básica de información para este indicador procede de datos basados en hechos sobre violaciones de los derechos humanos. Esos datos pueden infravalorar (o en algunos casos, aunque raros, incluso sobrevalorar) la incidencia de las desapariciones forzadas, si se utilizan de manera casual para extraer conclusiones generalizadas respecto del país en conjunto. Además, la mayoría de las veces, el número de casos comunicados al Grupo de Trabajo dependería de la sensibilización, el acceso a la información, la motivación de los familiares de la persona desaparecida, la situación política y el grado de organización de las organizaciones de la sociedad civil que representan a las familias en el país de que se trate.

El Grupo de Trabajo solo se ocupa de casos individuales claramente definidos. La información que se le comunica debe contener un mínimo de elementos, como la identidad de la persona desaparecida, la fecha en que se produjo la desaparición (al menos el mes y el año, en lugar de detención o el secuestro, o el lugar donde se vio por última vez a la persona desaparecida, las fuerzas (estatales o apoyadas por el Estado) que se cree son responsables de la desaparición, y las medidas adoptadas para buscar a la persona desaparecida. Los casos se aceptan exclusivamente con el consentimiento explícito de la familia de la persona desaparecida y cuando la fuente es claramente identificable (familia u organización de la sociedad civil en representación de ella). El Grupo de Trabajo tampoco se ocupa de situaciones de conflicto armado internacional.

Según el Grupo de Trabajo y tal y como se define en el preámbulo de la Declaración, una desaparición forzada se produce cuando una persona es arrestada, detenida o secuestrada contra su voluntad o privada de su libertad de cualquier otro modo por oficiales de distintas divisiones o niveles de gobierno o por grupos organizados o particulares que actúan en nombre del gobierno, o con su apoyo, directo o indirecto, su consentimiento o su anuencia, seguido de una negativa a revelar el destino o el paradero de las personas interesadas o la negativa a reconocer que se las ha privado de libertad, lo que las sitúa fuera de la protección de la ley. Cuando se cometen como parte de un ataque generalizado o sistemático contra cualquier población civil, con conocimiento de ese ataque, la desaparición forzosa se define como crimen de lesa humanidad en el artículo 7 1) i) del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

En la transmisión de casos de desaparición, el Grupo de Trabajo trata exclusivamente con gobiernos, basándose en el principio de que deben asumir la responsabilidad de cualquier violación de los derechos humanos que se produzca en su territorio. Así, no admite casos de desaparición forzada que se hayan atribuido a movimientos irregulares o insurgentes que combaten al gobierno en su propio territorio. A pesar de ello, el Grupo de Trabajo considera que la información sobre todas las desapariciones (atribuibles al gobierno o no) es pertinente cuando se evalúa debidamente la situación en un país concreto.

Ejemplos de disposiciones pertinentes para el derecho a la vida y este indicador: Declaración Universal de Derechos Humanos, art. 3; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 6; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, art. 12 1) y 2) a); Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, art. 5; Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, arts. 2 y 12; Convención sobre los Derechos del Niño, art. 6; Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, art. 9; Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, art. 10; Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, y Declaración sobre la protección de todas las personas contra la desaparición forzada, art. 1 2).

Puede encontrarse más información sobre la forma de notificar un caso en la dirección <http://www.ohchr.org/SP/Issues/GTDesaparecidos/Pages/DisappearancesIndex.aspx> (consultada el 2 de julio de 2012).

## INDICADOR 7

**Proporción de denuncias recibidas en relación con el *derecho a no ser sometido a tortura o a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes* que son investigadas o adjudicadas por la institución nacional de derechos humanos, el ombudsman de derechos humanos u otros mecanismos, y proporción a las que el gobierno ha dado respuesta efectiva durante el período de referencia**

[Por ejemplo, cuadro sobre el derecho a no ser sometido a tortura o a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes]

### Definición

El indicador se refiere a la proporción de denuncias individuales recibidas en relación con el derecho a no ser sometido a tortura o a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes que fueron investigadas o adjudicadas por la institución nacional de derechos humanos, el ombudsman de derechos humanos u otros mecanismos independientes oficialmente reconocidos durante el período de referencia. Cuando el mecanismo transmite denuncias al gobierno o hace comunicaciones en relación con las denuncias, el indicador incluye la proporción de esas transmisiones o comunicaciones que han recibido respuesta efectiva del gobierno. En el sitio web del ACNUDH pueden encontrarse orientaciones útiles sobre lo que debe incluirse en una denuncia, particularmente el modelo de formulario de denuncia para las comunicaciones al Comité de Derechos Humanos, el Comité contra la Tortura, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.

Cuando existe una comunicación con un gobierno, el indicador requerirá adoptar una decisión sobre lo que constituye una respuesta "efectiva". Mientras que una denegación oficial en ausencia de pruebas de apoyo o de investigación de los presuntos hechos no cumple el criterio de efectividad, la aplicación precisa del criterio puede variar de unos casos a otros. Los más indicados para evaluar de forma transparente la efectividad de la respuesta son la institución nacional de derechos humanos, el ombudsman de derechos humanos u otro mecanismo, y ello puede entrañar consideraciones como la oportunidad y la integridad de la respuesta, la medida en que atiende a preguntas concretas o sugerencias de medidas, así como la efectividad de la acción iniciada por el gobierno, que puede incluir la investigación, la liberación o cambios en el trato de una persona detenida o reclusa, el pago de indemnizaciones o la enmienda de legislación, entre otros.

### Justificación

El indicador capta en cierta medida el esfuerzo que se exige a los Estados de respetar, proteger y cumplir el derecho a no ser sometido a tortura o a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, de conformidad con el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, las disposiciones de la Convención contra la Tortura y las disposiciones de otras leyes internacionales. Los Estados partes deben asegurar que los individuos tienen acceso a medios de reparación efectivos para reivindicar su derecho. Deben hacer las reparaciones apropiadas, adoptar las medidas provisionales que sean necesarias y tomar medidas para impedir que vuelvan a suceder violaciones del derecho, además de asegurar de que los responsables sean llevados ante la justicia (Comité de Derechos Humanos, observación general N° 31 (2004)). Se trata de un *indicador de proceso* que refleja la disposición de los Estados a adoptar medidas encaminadas a la realización del derecho.

### Método de cálculo

El número de denuncias se calcula como la suma de denuncias individuales sobre el derecho a no ser sometido a tortura o a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes recibidas por todos los órganos independientes pertinentes en el nivel nacional. La proporción investigada o adjudicada se calcula como el cociente entre el número de denuncias investigadas y adjudicadas respecto del número total de denuncias recibidas durante el período objeto del informe. La proporción a la que el gobierno ha dado respuesta efectiva se calcula como el cociente entre el número de denuncias a las que el gobierno respondió efectivamente y el número total de denuncias comunicadas al gobierno durante el período de referencia.

### Acopio y fuente de los datos

Las principales fuentes de datos son los registros administrativos que mantienen la institución nacional de derechos humanos, el ombudsman de derechos humanos y otros mecanismos.

---

### Periodicidad

Normalmente la información se compila y se publica con periodicidad anual.

---

### Desglose

Para permitir la detección de las pautas de abuso contra grupos particulares o en zonas particulares, el indicador debe desglosarse en relación con las características de la presunta víctima (sexo, edad, situación económica y social, origen étnico, pertenencia a una minoría, origen indígena, color, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, personas migrantes, personas con discapacidad, orientación sexual, lugar de residencia, región, profesión, detenida o no en el momento del presunto abuso).

Del mismo modo, el indicador debe desglosarse atendiendo a si el abuso ha sido presuntamente cometido por un agente estatal, con la complicidad, la tolerancia o la aquiescencia de un agente del Estado, o por uno o varios particulares. Para evaluar la efectividad de los procesos de investigación y adjudicación en conjunto, los datos relacionados con este indicador también deben desglosarse con arreglo al resultado final del procedimiento.

---

### Observaciones y limitaciones

La fuente básica de información para este indicador procede de *datos basados en hechos sobre violaciones de derechos humanos*. Esos datos pueden infravalorar (o en ocasiones, aunque raras veces, incluso sobrevalorar) la incidencia de la tortura o de los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, si se utilizan de forma casual para extraer conclusiones generalizadas respecto del país en conjunto. Además, en la mayoría de los casos, el número de casos notificados a los órganos independientes depende de la sensibilización, el acceso a la información, la motivación y la perseverancia de la víctima presunta o potencial, su familia y amigos o las organizaciones de la sociedad civil en el país de que se trate.

El Comité de Derechos Humanos, en su observación general N° 20 (1992) afirma que “el derecho a presentar denuncias contra los malos tratos prohibidos por el artículo 7 deberá ser reconocido en el derecho interno. Las denuncias deberán ser investigadas con celeridad e imparcialidad por las autoridades competentes a fin de que el recurso sea eficaz. Los informes de los Estados partes deberán proporcionar información concreta sobre los recursos de que disponen las víctimas de malos tratos y sobre los procedimientos que deban seguir los demandantes, así como datos estadísticos sobre el número de denuncias y el curso que se ha dado a las mismas” (párrafo 14).

Ejemplos de disposiciones pertinentes para el derecho a no ser sometido a tortura o a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes: Declaración Universal de Derechos Humanos, art. 5; Convención contra la Tortura, arts. 1 a 16; Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, art. 5 b); Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, arts. 10 y 11; Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, arts. 2 y 16; Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, art. 15, y Convención sobre los Derechos del Niño, arts. 37 y 39.

Pueden obtenerse modelos de cuestionarios para las denuncias en el sitio web del ACNUDH en la dirección <http://www2.ohchr.org/english/bodies/question.htm> (consultada el 2 de julio de 2012).

---

## INDICADOR 8

Porcentaje de delitos denunciados a la policía  
(encuesta de victimización)

[por ejemplo, cuadro sobre el derecho a un juicio justo]

**Definición**

El indicador se calcula como el porcentaje de personas que reportan de haber sido víctimas de un delito particular en los últimos cinco años y que han denunciado el último delito o suceso concreto a la policía.

**Justificación**

El indicador capta en cierta medida el esfuerzo que se exige a los Estados de respetar, proteger y cumplir el derecho a un juicio justo, de conformidad con los artículos 14 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su elaboración en la observación general N° 13 (1984). El indicador es una buena medida resumida del nivel de conocimiento y de la eficacia percibida y la conveniencia de los recursos legales, y del nivel de confianza de la población en la fuerza policial y el sistema de justicia penal en conjunto. Como tal, refleja parcialmente la percepción pública de la disposición de un Estado a realizar el derecho a un juicio justo y adoptar las medidas necesarias para ello. Se trata de un *indicador de proceso* relacionado con el atributo "acceso e igualdad ante cortes y tribunales" del derecho a un juicio justo, el atributo "seguridad frente al delito y a los abusos por parte de agentes encargados de hacer cumplir la ley" del derecho a la libertad y la seguridad de la persona, y el atributo "violencia comunitaria y doméstica" del derecho a no ser sometido a tortura o a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

**Método de cálculo**

El indicador se calcula como el porcentaje de personas que, en una encuesta de discriminación basada en la población, informan de que han sido víctimas de un determinado delito en los últimos cinco años y que dicen que denunciaron el último delito o suceso concreto a la policía.

Puesto que la proporción de denuncias a la policía varía considerablemente de un delito a otro, el indicador debe desglosarse por tipo de delito para que quede claro su contenido. Un indicador agregado normal que puede utilizarse, no obstante, es la tasa global de denuncia a la policía para los cinco tipos de delito: "robo desde un coche", "robo de una bicicleta", "robo en la vivienda", "intento de robo en la vivienda", y "robo de propiedades personales" (véase <http://english.wodc.nl/onderzoeksdatabase/icvs-2005-survey.aspx>, consultado el 2 de julio de 2012).

**Acopio y fuente de los datos**

Las principales fuentes de datos son los resultados de encuestas nacionales basadas en la población, en particular las encuestas de victimización de delitos.

El *Manual on Victimization Surveys* de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) y la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa proporcionan directrices sobre la realización de ese tipo de encuestas, inclusive la redacción de las preguntas para las tasas de denuncia a la policía y los métodos de análisis y presentación de los datos.

**Periodicidad**

Como el indicador está basado en datos de encuestas, la periodicidad variará de acuerdo con el tiempo transcurrido entre encuestas. Para las encuestas de **victimización**, ese período suele ser de uno a cinco años.

**Desglose**

Cuando el tamaño de la muestra sea lo bastante grande y estructurado como para dar resultados estadísticamente representativos por su grupo, el indicador debe desglosarse por sexo, edad, situación económica y social, origen étnico, pertenencia a minoría, pertenencia a grupo indígena, color, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, migración, discapacidad, orientación sexual, lugar de residencia, región, unidad administrativa y situación rural o urbana, así como según el tipo de delito.

**Observaciones y limitaciones**

El indicador no proporciona información sobre los aspectos procesales de la imparcialidad de los juicios penales en sí. La comunicación de victimización de delitos se ve influida por las percepciones de la eficacia de la policía y la probabilidad final de que el autor sea identificado y llevado ante la justicia, así como muchos otros factores, entre ellos la gravedad percibida del delito, los requisitos de los seguros, el temor a las represalias o la victimización secundaria.

Los resultados de las encuestas pueden ser poco fiables cuando el tamaño de la muestra es demasiado reducido o está incorrectamente diseñado para la población destinataria, cuando se utiliza una metodología de preguntas poco sensible o poco coherente, o cuando se utilizan encuestas de la totalidad de la población con el fin de extraer conclusiones para grupos particularmente vulnerables. Esos grupos tienen menos probabilidades de responder a las encuestas, de modo que se precisan encuestas específicamente dirigidas y con metodologías de muestreo especiales para cada grupo vulnerable.

Ejemplos de referencias pertinentes para el derecho a un juicio justo: Declaración Universal de Derechos Humanos, arts. 10 y 11; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, arts. 14 y 15; Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, art. 5 a); Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, art. 2; Convención sobre los Derechos del Niño, arts. 12 2), 37 d) y 40; Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, arts. 16 5) a 9) y 18, y Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, art. 13.

## INDICADOR 9

### Proporción de partos atendidos por personal sanitario especializado

[Por ejemplo, cuadro sobre el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental]

#### Definición

El indicador se refiere la proporción de partos asistidos por personal sanitario especializado para proporcionar la supervisión, la atención y el asesoramiento necesarios a las mujeres durante el embarazo, el parto y el puerperio; para atender partos sin asistencia y para cuidar al recién nacido.

#### Justificación

La salud y el bienestar de la mujer y el niño durante y después del parto dependen en gran medida de su acceso a servicios obstétricos, la calidad de esos servicios y las circunstancias efectivas del parto. Todos esos factores están sometidos a la influencia de las políticas sanitarias del Estado, la oferta pública de servicios de salud y la reglamentación de la atención sanitaria privada. En efecto, la disponibilidad de personal de salud profesional y capacitado con un equipo adecuado que asista en los partos es indispensable para reducir la mortalidad, tanto materna como infantil, durante y después del parto. El indicador capta los esfuerzos realizados por el Estado para promover y proporcionar personal sanitario profesional y capacitado que atienda las necesidades médicas del embarazo y el parto. Se trata de un *indicador de proceso* relacionado con el atributo "salud sexual y reproductiva" del derecho a la salud.

#### Método de cálculo

El indicador se calcula como la proporción de partos atendidos por personal sanitario especializado (médicos, enfermeras, parteras) respecto del número total de partos.

#### Acopio y fuente de los datos

Las principales fuentes de datos son los registros administrativos mantenidos por las autoridades locales, los sistemas de registro de datos de población, los registros de ministerios de salud y encuestas domésticas, incluidas las encuestas demográficas y de salud.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) compilan series de datos de los países basados en esas fuentes. El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) también proporciona series de datos de países mediante la aplicación de su encuesta a base de indicadores múltiples (MICS).

#### Periodicidad

En general, el indicador basado en registros administrativos está disponible con periodicidad anual y el indicador basado en las encuestas en los hogares cada tres a cinco años.

**Desglose**

El desglose del indicador por edades (al menos para mujeres menores de 18 años), situación económica y social, origen étnico, pertenencia a una minoría, pertenencia a una población indígena, color, idioma, religión, origen nacional o social, migrante, discapacidad, estado civil y familiar, lugar de residencia, región y zona rural o urbana) resulta útil para evaluar las disparidades en la disponibilidad de servicios de salud.

**Observaciones y limitaciones**

El personal sanitario especializado incluye solo a aquellos que están debidamente capacitados y que cuentan con equipo y medicamentos apropiados. Las parteras tradicionales, aunque hayan recibido una breve formación, no están incluidas.

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en su recomendación general N° 24 (1999), pide a los Estados que informen sobre la prestación de “servicios gratuitos necesarios para garantizar que los embarazos, los partos y los puerperios tengan lugar en condiciones de seguridad. Muchas mujeres corren peligro de muerte o pueden quedar discapacitadas por circunstancias relacionadas con el embarazo cuando carecen de recursos económicos para disfrutar de servicios que resultan necesarios o acceder a ellos, como los servicios previos y posteriores al parto y los servicios de maternidad. El Comité observa que es obligación de los Estados partes garantizar el derecho de la mujer a servicios de maternidad sin riesgos y a servicios obstétricos de emergencia, y que deben asignar a esos servicios el máximo de recursos disponibles”. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su observación general N° 5 (1994) sobre las personas con discapacidad afirma que las mujeres con discapacidad también tienen derecho a recibir protección y apoyo en relación con la maternidad y el embarazo.

Ejemplos de disposiciones pertinentes para el derecho a la salud: Declaración Universal de Derechos Humanos, art. 25; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, arts. 10 2) y 12; Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, art. 5 e) iv); Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, arts. 28 y 43 1) e); Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, arts. 12 y 14 2) b); y Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, art. 25.

Este es un indicador de los Objetivos de Desarrollo del Milenio.

**INDICADOR 10**

**Proporción de la población destinataria cubierta por los programas públicos de administración de suplementos nutricionales**

[por ejemplo, cuadro sobre el derecho a una alimentación adecuada]

**Definición**

El indicador se refiere a la proporción de la población destinataria (por ejemplo, niños, embarazadas, personas adultas mayores) que se encuentra por debajo del nivel mínimo de ingesta dietética diaria y está cubierta por programas públicos de administración de suplementos nutricionales (por ejemplo, programas de base comunitaria de promoción del crecimiento, programas de acción en nutrientes esenciales, estrategia de alimentación del lactante y el niño pequeño, política en materia de vitamina A, etc.) con el fin de proporcionar vitaminas esenciales, combatir las carencias de vitaminas y proporcionar micronutrientes que mejoran el valor nutricional de los alimentos durante el período especificado.

Las necesidades calóricas medias son la cantidad de energía alimentaria que se necesita para equilibrar el gasto energético con el fin de mantener el peso corporal, la composición del organismo y un nivel de actividad física necesaria y deseable compatible con un buen estado de salud a largo plazo. Ello incluye la energía necesaria para el crecimiento y desarrollo óptimos de los niños, para la formación de tejidos durante el embarazo y para la secreción de leche durante la lactancia, compatibles con la buena salud de la madre del niño. El nivel recomendado de energía alimentaria que debe ingerir un grupo de población es la medida de las necesidades energéticas de la población sana y bien nutrida que constituye ese grupo.

**Justificación**

En su observación general N° 12 (1999) sobre el derecho a una alimentación adecuada, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales observa que mientras que los problemas del hambre y la malnutrición a menudo son particularmente agudos en los países en desarrollo, la malnutrición, la desnutrición y otros problemas relacionados con el derecho a una alimentación adecuada también existen en algunos de los países con mayor desarrollo económico. Fundamentalmente, la raíz del problema del hambre y la malnutrición no son la falta de alimentos sino la falta de acceso a alimentos disponibles y suficientes, entre otros casos debido a la pobreza, por grandes segmentos de la población mundial. Por consiguiente, requiere que los Estados partes diseñen y proporcionen programas de suplementos nutricionales para los que no pueden permitirse o no tienen acceso a alimentos nutritivos. El artículo 12 2) de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer estipula también que los Estados partes asegurarán que las mujeres cuenten con servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el período puerperal, con ciertos servicios gratuitos cuando sea necesario, así como una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia.

El indicador capta los esfuerzos del Estado en la promoción y la prestación de programas de suplementos nutricionales y en la garantía de que los grupos de población vulnerables o desnutridos estén debidamente cubiertos por esos programas. Se trata de un *indicador de proceso* relacionado con el atributo "nutrición" del derecho a una alimentación adecuada. También es pertinente para el derecho a la salud (véase "proporción de niños cubiertos por los programas públicos de administración de suplementos nutricionales", indicador de proceso correspondiente al atributo "mortalidad infantil y atención sanitaria").

**Método de cálculo**

El indicador se calcula como el cociente entre la población destinataria efectivamente cubierta por los programas de suplementos nutricionales y el total de la población destinataria.

**Acopio y fuente de los datos**

Las principales fuentes de datos son los registros administrativos nacionales y las encuestas en los hogares sobre consumo de alimentos.

La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) proporciona series de datos de países sobre la proporción de la población que se encuentra por debajo de un nivel mínimo de ingesta diaria de alimentos.

**Periodicidad**

En general, el indicador basado en registros administrativos está disponible con periodicidad anual y el indicador basado en encuestas en los hogares cada tres o cinco años.

**Desglose**

El indicador debe desglosarse por sexo, edad, situación económica y social, origen étnico, pertenencia a una minoría, pertenencia a una población indígena, color, idioma, religión, origen nacional o social, estado migratorio, discapacidad y tipo de programa. El desglose por lugar de residencia (región y zona rural/urbana) es útil para evaluar las disparidades en la ingesta nutricional de unas regiones a otras.

**Observaciones y limitaciones**

La OMS cita la nutrición como uno de los componentes importantes que influyen en la salud, el bienestar e incluso el desarrollo económico. La mejora de la nutrición guarda relación con la mejora de la salud de los lactantes, los niños y las madres, sistemas inmunitarios más fuertes, mayor seguridad en el embarazo y el parto, menor riesgo de enfermedades no transmisibles (como la diabetes y las enfermedades cardiovasculares) y la longevidad. Los niños sanos aprenden más. Las personas con una nutrición adecuada son más productivas y pueden crear oportunidades para romper gradualmente los ciclos de la pobreza y el hambre.

La población es particularmente vulnerable a las enfermedades y el deterioro de la salud si no recibe regularmente una ingesta nutricional adecuada y vitaminas esenciales. Las políticas del Estado para garantizar el bienestar de la población incluirán políticas de suplementos nutricionales, especialmente para grupos de población desnutridos y otros grupos específicos. El indicador proporciona información sobre los pasos que tal vez tenga que dar un Estado para atender su obligación de aplicar el derecho a una alimentación adecuada y el derecho al más alto nivel posible de salud de su población, específicamente los grupos de población vulnerables y desnutridos. El indicador supone una buena medida del proceso necesario para apoyar la realización del derecho a una alimentación adecuada, aunque quizá no refleje el

contenido y la calidad de los programas de suplementos nutricionales y la aplicación efectiva de esos programas para asegurar un pleno disfrute de este derecho. El indicador se centra en la población desnutrida y no refleja el número creciente de casos de nutrición excesiva que da lugar a la obesidad en algunos países. En este caso, sería conveniente disponer de un indicador diferente para abordar la ingesta alimentaria que exceda de las necesidades calóricas máximas.

Ejemplos de disposiciones pertinentes para el derecho a la alimentación: Declaración Universal de Derechos Humanos, art. 25; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, art. 11; Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, art. 5 e); Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, arts. 2, 12 2) y 14 2) h), Convención sobre los Derechos del Niño, art. 27 3), y Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, art. 28 1).

## INDICADOR 11

### Relación entre alumnos y personal docente en las instituciones de enseñanza primaria y secundaria, públicas y privadas

[por ejemplo, cuadro sobre el derecho a la educación]

#### Definición

La relación entre alumnos y personal docente es el número promedio de alumnos por maestro en determinado nivel de educación en un año académico dado, basado en el recuento de alumnos y de maestros. El personal docente es el número de personas empleadas a tiempo completo o tiempo parcial de manera oficial para orientar y dirigir la experiencia de aprendizaje de los alumnos, con independencia de sus calificaciones o el mecanismo de entrega, es decir, presencial o a distancia. Excluye al personal docente que no tiene tareas docentes activas (por ejemplo, directores de escuela que no se dedican a la enseñanza) y personas que trabajan de manera ocasional o con carácter voluntario.

#### Justificación

La relación entre alumnos y personal docente es un importante indicador de los recursos que dedica un país a la educación. Hasta cierto punto, el indicador también puede interpretarse como un reflejo de un aspecto cualitativo de la infraestructura de la enseñanza en un país. Los maestros son el recurso más importante en el entorno educativo, particularmente en los niveles primario y secundario. La relación alumnos-personal docente proporciona una medida del acceso de los alumnos a los maestros y con ello refleja un elemento importante de las disposiciones que el Estado puede tener que hacer para atender sus obligaciones en cuanto a la realización del derecho a la educación. Se trata de un *indicador de proceso* relacionado con el atributo “planes de estudios y recursos educativos” del derecho a la educación.

#### Método de cálculo

El indicador se calcula dividiendo el número de equivalentes de alumnos a tiempo completo en un nivel determinado de educación por el número de “maestros” equivalentes a tiempo completo en ese nivel y en tipos análogos e instituciones, en un año académico dado. Algunos métodos de acopio de datos incluyen recuentos de todo el personal docente y, puesto que el personal docente incluye al que tiene deberes administrativos y a los maestros tanto a tiempo completo como a tiempo parcial, la contabilidad puede verse afectada dado que la proporción de maestros a tiempo parcial puede variar de un país a otro.

**Acopio y fuente de los datos**

La principal fuente de datos en el nivel de los países son los registros administrativos sobre matriculación en las escuelas y personal que mantienen los organismos públicos pertinentes.

El Instituto de Estadística de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) compila y proporciona información nacional sobre la relación de alumnos a profesores para la educación tanto primaria como secundaria, sobre la base de los datos comunicados por los ministerios de educación o los organismos de estadística nacionales. La información se recoge mediante cuestionarios anuales y es publicada por el Instituto a los dos años del año de referencia.

Mientras que la información sobre este indicador no se recoge actualmente de forma desglosada para las escuelas públicas y privadas en el plano internacional, en general debe estar disponible en esa forma en el nivel nacional, y puede ser útil comunicarla en los casos en los que existan diferencias de consideración entre la calidad de la enseñanza pública y la privada en las escuelas primarias y secundarias.

**Periodicidad**

En la mayoría de los países, la relación de alumnos a profesores está disponible con periodicidad anual.

**Desglose**

Puede resultar conveniente desglosar los datos correspondientes al personal docente y a los alumnos por sexo, edad, situación económica y social, origen étnico, pertenencia a una minoría, pertenencia a una población indígena, color, idioma, religión, origen nacional o social, situación de migración y discapacidad. Más allá del desglose al que alude el propio indicador (enseñanza primaria/secundaria, pública/privada) puede ser necesaria mayor disgregación, por ejemplo por regiones o zonas. La distinción entre zonas rurales y urbanas resulta útil para evaluar posibles disparidades entre regiones.

**Observaciones y limitaciones**

Dada la dificultad de construir medidas directas de la calidad de la educación que se está impartiendo, este indicador también se utiliza como medida indirecta de la calidad en la educación, en el supuesto de que un cociente menor entre alumnos y personal docente significa que los alumnos tienen mejor acceso a los recursos educativos. Un cociente más bajo implicaría en general que el maestro puede prestar más atención a cada uno de los alumnos lo que, a la larga, tiene como resultado un mejor desempeño de los alumnos. En algunas situaciones esa conclusión puede no ser cierta por motivos de rendición de cuentas y el uso poco eficaz de los recursos docentes. Sin embargo, un cociente muy elevado de alumnos y personal docente sugiere sin duda alguna que el apoyo profesional al aprendizaje es insuficiente, en particular para los alumnos de entornos desfavorecidos.

La expresión "personal docente" se refiere al personal profesional que participa directamente en la enseñanza de los alumnos. La clasificación incluye a los maestros, los maestros de educación especial y otros maestros que trabajan con los alumnos en un aula, en pequeños grupos o en un aula especial de recursos, en atención individualizada dentro o fuera de un aula ordinaria. Incluye también a los jefes de departamentos entre cuyas funciones está la docencia en mayor o menor medida, pero no incluye al personal no profesional que apoya a los profesores en la instrucción de los alumnos, como los ayudantes y otro personal paraprofesional.

El concepto de cociente entre alumnos y maestros es distinto del de tamaño de la clase. Puede suceder que en un país el cociente sea menor que en otro, pero ello no significa necesariamente que las clases sean más pequeñas en el primer país o que los alumnos reciban más elementos de educación. La relación entre el cociente de alumnos y maestros y el tamaño medio de las clases depende de factores como las diferencias entre países en la duración del año académico, el número anual de horas que asiste a clase un alumno, el tiempo anual que los maestros deben pasar enseñando, la agrupación de alumnos dentro de las clases y las prácticas relacionadas con el aprendizaje en equipo.

Este indicador no tiene en cuenta las diferencias en las calificaciones de los maestros, la formación pedagógica, la experiencia y el nivel, el material docente y las variaciones en las condiciones de las aulas, factores que pueden influir en la calidad de la enseñanza y el aprendizaje.

Ejemplos de disposiciones pertinentes para el derecho a la educación y este indicador: Declaración Universal de Derechos Humanos, art. 26; Pacto Internacional de Derechos

Económicos, Sociales y Culturales, arts. 13 y 14; Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, art. 5 e) v); Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, arts. 30 y 43 1) a) a c); Convención sobre los Derechos del Niño, arts. 23,28 y 29; y Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, arts. 10 y 14 2) d).

## INDICADOR 12

### Tasa de homicidios (intencionales e involuntarios) por 100.000 habitantes

[por ejemplo, cuadro sobre el derecho a la vida]

#### Definición

Este indicador se refiere a los casos registrados por la policía de homicidios intencionales e involuntarios por cada 100.000 habitantes en un año. Se define el homicidio intencional como la muerte infligida deliberadamente a una persona por otra persona, incluyendo el infanticidio. El homicidio involuntario se define como la muerte infligida de manera no deliberada a una persona por otra persona, que incluye causar la muerte por conducción peligrosa, pero excluye las muertes por tráfico rodado no culpables penalmente.

#### Justificación

Los autores de presuntos homicidios serán debidamente identificados, juzgados y condenados de conformidad con las normas penales y de derechos humanos nacionales e internacionales.

El indicador capta en cierta medida los resultados de los esfuerzos que ha de hacer un Estado para respetar y proteger el derecho a la vida, de conformidad con el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su elaboración en la observación general N° 6 (1982) del Comité de Derechos Humanos. Los Estados deben adoptar medidas para prevenir y castigar la privación de la vida por actos criminales. El indicador puede interpretarse como que refleja los esfuerzos del Estado parte para adoptar medidas preventivas contra el homicidio (intencional e involuntario). Al reducir el número de homicidios, el Estado está, en cierta medida, adoptando medidas razonables para prevenir o responder a las muertes causadas por una agresión criminal y negligencia. Se trata de un *indicador de resultados* relacionado con el atributo "privación arbitraria de la vida" del derecho a la vida.

#### Método de cálculo

Se calcula el indicador como el número total de homicidios (intencionales e involuntarios) dividido por la población total y multiplicado por 100.000 (tasa de homicidios = (recuento/población)\* 100.000).

#### Acopio y fuente de los datos

El principal mecanismo de acopio y fuente de los datos son los registros administrativos nacionales, en especial los archivos de los organismos encargados de hacer cumplir la ley (policía, fuerzas de seguridad internas, tribunales y servicios penitenciarios). Los datos sobre homicidios intencionales son recogidos mediante las encuestas de las Naciones Unidas sobre tendencias de la delincuencia y las operaciones de los sistemas de justicia penal, así como por el UNODC en su base de datos sobre estadísticas de homicidios, que se actualiza todos los años (véase [www.unodc.org/unodc/en/data-and-analysis/homicide.html](http://www.unodc.org/unodc/en/data-and-analysis/homicide.html), consultado el 2 de julio de 2012).

Los datos sobre homicidios también pueden proceder de fuentes de salud pública, como las que ofrece la OMS (véanse [www.who.int/healthinfo/global\\_burden\\_disease/estimates\\_country/en/index.html](http://www.who.int/healthinfo/global_burden_disease/estimates_country/en/index.html) y [www.euro.who.int/en/what-we-do/data-and-evidence/databases/european-health-for-all-database-hfa-db2](http://www.euro.who.int/en/what-we-do/data-and-evidence/databases/european-health-for-all-database-hfa-db2), ambos consultados el 2 de julio de 2012).

#### Periodicidad

El indicador basado en registros administrativos suele estar disponible anualmente. El indicador basado en las encuestas del UNODC suele estar disponible con periodicidad anual o bienal.

**Desglose**

Para reflejar cabalmente toda disparidad en la reducción de homicidios (intencionales e involuntarios), es conveniente desde el punto de vista conceptual, el desglose por tipo de delito, sexo, edad, situación económica y social, origen étnico, pertenencia a una minoría, pertenencia a una población indígena, color, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, condición migratoria, discapacidad, orientación sexual, estado civil y familiar, lugar de residencia (región y urbana/rural) de las personas enjuiciadas y condenadas, así como el tipo de condena. En la práctica, la mayoría de los países proporcionan datos desglosados por tipo de delito, sexo, edad y región.

**Observaciones y limitaciones**

En los registros administrativos nacionales y los de los organismos encargados de hacer cumplir la ley (policía, tribunales, prisiones) puede infravalorarse la incidencia de los homicidios, si se utilizan de manera casual para extraer conclusiones generalizadas respecto del país en conjunto. Las estadísticas oficiales sobre la delincuencia en general quizá no sean exactas. Por ejemplo, algunos delitos no son detectados o conocidos por nadie o, si lo son, quizá no se denuncian a la policía. Algunos delitos, aunque se denuncian, no son registrados por la policía. Incluso los delitos que son registrados pueden ser archivados o tramitados de manera errónea en distintas etapas.

Ejemplos de disposiciones pertinentes para el derecho a la vida: Declaración Universal de Derechos Humanos, art. 3; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 6; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, art. 12 2) a); Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, art. 5; Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, arts. 2 y 12; Convención sobre los Derechos del Niño, art. 6; Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, art. 9, y Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, art. 10.

**INDICADOR 13****Casos notificados de desalojos forzosos en el período de referencia**

[por ejemplo, cuadro sobre el derecho a una vivienda adecuada]

**Definición**

Este indicador se refiere al número de casos individuales notificados de desalojo forzoso durante el período de referencia. Se define "desalojo forzoso" como "el hecho de hacer salir a personas, familias y/o comunidades de los hogares y/o las tierras que ocupan, en forma permanente o provisional, sin ofrecerles medios apropiados de protección legal o de otra índole ni permitirles su acceso a ellos" (Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, observación general N° 7 (1997)).

**Justificación**

El Comité ha observado que todas las personas deben poseer cierto grado de seguridad de tenencia que les garantice una protección legal contra el desalojo forzoso, el hostigamiento y otras amenazas y lo dispuesto en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (observación general N° 7 (1997)). Además, habida cuenta de la interdependencia de todos los derechos humanos, los desalojos forzosos con frecuencia vulneran otros derechos humanos. Además de violar manifiestamente los derechos consagrados en el Pacto, la práctica de los desalojos forzosos también puede dar lugar a violaciones de derechos civiles y políticos, como el derecho a la vida, el derecho a la seguridad de la persona, el derecho a la no interferencia con la intimidad, la familia y el hogar, y el derecho al disfrute pacífico de las propiedades. Se trata de un *indicador de proceso* relacionado con el atributo "seguridad de tenencia" del derecho a una vivienda adecuada.

**Método de cálculo**

El indicador se calcula como el número total de casos notificados de desalojo forzoso en un período de tiempo concreto.

**Acopio y fuente de los datos**

La principal fuente de datos para este indicador son los registros mantenidos por las instituciones nacionales de derechos humanos, organizaciones no gubernamentales (ONG), archivos administrativos de tribunales y otros órganos judiciales, y en algunos casos registros de organismos administrativos responsables de la reparación o su vigilancia.

**Periodicidad**

La información sobre el indicador debe estar disponible periódicamente. A menudo es comunicada anualmente por los mecanismos que vigilan la seguridad de la tenencia.

**Desglose**

Para resultar útil, la información sobre este indicador debe desglosarse por sexo, edad (al menos para niños o jóvenes menores de 18 años), situación económica y social, origen étnico, pertenencia a una minoría, pertenencia a una población indígena, color, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, situación migratoria, discapacidad, orientación sexual, estado civil y familiar, lugar de residencia (rural/urbano).

**Observaciones y limitaciones**

El indicador puede constituir una buena medida resumida de la realización de ciertos elementos esenciales del derecho a una vivienda adecuada. Sin embargo, como todos los indicadores que se apoyan en *datos basados en hechos sobre violaciones de los derechos humanos* y dependen de múltiples fuentes de información, en algunos casos puede no ser plenamente fiable. Puede infravalorar (o en ocasiones, aunque raras, incluso sobrevalorar) la incidencia de los desalojos forzosos, si se utiliza casualmente para extraer conclusiones generalizadas respecto del país en conjunto. Además, en la mayoría de los casos, el número de casos comunicados dependerá de la sensibilización, el acceso a la información, la motivación y la perseverancia de las organizaciones de la sociedad civil y los medios en el seguimiento de los sucesos pertinentes.

Los desalojos forzosos se producen en zonas tanto urbanas como rurales. El remozado y la renovación, la preparación para grandes eventos (por ejemplo, eventos deportivos) y otros asuntos de "interés público" a menudo se utilizan para justificar los desalojos forzosos en zonas urbanas. En zonas rurales y remotas, los desalojos forzosos pueden producirse a raíz de proyectos de desarrollo en gran escala (infraestructura, presas y carreteras), minería, actividades extractivas y otras actividades industriales o compras masivas de tierra.

Cuando se produce un desalojo forzoso, también pueden producirse violaciones de amplio abanico de derechos humanos debido a *i) la ausencia de justificación o legitimidad del desalojo y ii) la forma en que se ejecuta el desalojo*. No todos los desalojos están prohibidos en la legislación de derechos humanos. En algunos casos, por ejemplo, cuando se realizan para proteger a los residentes que viven en edificios ruinosos o zonas propensas a desastres, pueden ser inevitables e incluso proteger los derechos humanos. Sin embargo, incluso en esas situaciones, los desalojos deben realizarse de acuerdo con las normas internacionales pertinentes.

Un desalojo puede ser legal con arreglo a la legislación nacional pero contravenir el derecho internacional. Esto puede suceder cuando la legislación nacional no está en consonancia con el derecho internacional y no cumple las normas internacionales. Algunos principios básicos que han de cumplirse son los siguientes: i) justificación válida para el proyecto e inexistencia de otras alternativas al desalojo; ii) consulta y participación de las personas y comunidades afectadas; iii) notificación adecuada, garantías procesales, y recurso efectivo y legal; iv) prohibición de medidas que den lugar a una situación de falta de vivienda o deterioro de las condiciones de vivienda y de vida, y v) un realojo adecuado o indemnización suficiente antes de llevar a cabo el desalojo.

Las mujeres, los niños, los jóvenes, las personas adultas mayores, los indígenas, las minorías étnicas y de otro tipo y otros individuos y grupos vulnerables sufren de manera desproporcionada la práctica del desalojo forzoso. Las mujeres de todos los grupos son particularmente vulnerables, habida cuenta de la discriminación reglamentaria y otras formas de discriminación que a menudo afectan a los derechos de propiedad (inclusive la propiedad de la vivienda) o los derechos de acceso a la propiedad o el alojamiento, y su particular vulnerabilidad a la violencia y el abuso sexual cuando se quedan sin vivienda. Las disposiciones sobre no discriminación de los artículos 2 2) y 3 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales imponen a los gobiernos la obligación añadida de asegurar que, cuando se produzcan desalojos, se adopten medidas apropiadas para garantizar que no haya ninguna forma de discriminación.

El Relator Especial de las Naciones Unidas sobre vivienda adecuada ha elaborado principios y directrices básicos sobre los desalojos y desplazamientos basados en el desarrollo (A/HRC/4/18, anexo I). Algunas instituciones, como el Banco Mundial y la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) también han adoptado directrices sobre el realojamiento o reasentamiento con miras a limitar la escala de los desalojos forzados y el sufrimiento humano que llevan asociado.

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales también reconoce la seguridad legal de tenencia en su observación general N° 4 (1991) sobre el derecho a una vivienda adecuada: "Sea cual fuere el tipo de tenencia, todas las personas deben gozar de cierto grado de seguridad de tenencia que les garantice una protección legal contra el desahucio, el hostigamiento u otras amenazas".

Los siguientes instrumentos contienen referencias pertinentes para el indicador: Declaración Universal de Derechos Humanos, art. 25; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, art. 11; Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, art. 5; Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, art. 14; Convención sobre los Derechos del Niño, art. 27; Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, art. 43, y Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, art. 28.

## INDICADOR 14

### Tasas de condena para acusados indigentes a los que se ha proporcionado representación legal como proporción de las tasas de condena de acusados con abogado de elección propia

[Por ejemplo, cuadro sobre el derecho a un juicio justo]

#### Definición

El indicador mide el cociente entre la tasa de condena de acusados a los que se proporcionó representación legal gratuita y la tasa correspondiente a los acusados que contaban con abogado de libre elección para el mismo delito durante el período de referencia. Aunque podría utilizarse un indicador independiente para las dos tasas de condena, resulta más útil un cociente entre los dos.

#### Justificación

El artículo 14 3) d) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos estipula el derecho de toda persona a ser asistida por un defensor de su elección y, siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente, si careciere de medios suficientes para pagarlo. El Comité de Derechos Humanos, en su observación general N° 32 (2007), afirma que "los abogados nombrados por las autoridades competentes sobre la base de esta disposición deberán representar efectivamente a los acusados". Además, los casos flagrantes de mala conducta o incompetencia pueden entrañar la responsabilidad del Estado. Se trata de un *indicador de resultados* relacionado con el atributo "acceso a los tribunales e igualdad ante estos" del derecho a un juicio justo. Como tal, mide el grado en que se logra la igualdad en la práctica.

#### Método de cálculo

El indicador se calcula como el cociente entre la tasa de condena de los acusados que cuentan con representación legal y la tasa de acusados que cuentan con un abogado de elección propia *para el mismo delito* en el período de referencia. Se define la tasa de condena como el porcentaje de personas llevadas ante la justicia que resultan condenadas. Es indispensable que este indicador se calcule respecto de los dos grupos de acusados para el mismo delito, puesto que las tasas de condena pueden variar considerablemente por delito, según el carácter de la falta cometida y las dificultades de obtener pruebas. Entre los principales delitos que deben incluirse son el homicidio intencional, el robo y el robo en domicilio.

En condiciones ideales, el indicador debe calcularse sobre cohortes, es decir, que el porcentaje de la tasa de condena calculado para cada grupo (indigentes y con abogado propio) debe corresponder *a las mismas personas* llevadas ante la justicia y después condenadas o absueltas. Sin embargo, en la práctica, obtener esos datos puede resultar difícil por lo que puede utilizarse

## ANEXO I. >> Hojas de metadatos sobre algunos indicadores

un promedio general. Por ejemplo, el total de personas (indigentes) condenadas por los tribunales por homicidio intencional en un año como porcentaje del total de personas (indigentes) llevadas ante la justicia por homicidio intencional en un año, cuando los dos grupos de personas no son necesariamente los mismos debido, por ejemplo, a la duración del proceso judicial.

### Acopio y fuente de los datos

Las principales fuentes de datos son los registros de los tribunales y los informes de la oficina del fiscal a niveles nacional o subnacional.

### Periodicidad

Los datos, si se compilan, deben estar disponibles anualmente.

### Desglose

El indicador debe desglosarse por tipo de delito (por ejemplo, homicidio, violación, asalto, robo), la etapa del procedimiento (primera instancia o apelación) y por región o unidad administrativa. También debe desglosarse por las características del acusado, en particular por sexo, edad (al menos para menores o jóvenes menores de 18 años), situación económica y social, origen étnico, pertenencia a minoría, pertenencia a población indígena, color, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, condición de migrante, capacidad, orientación sexual, lugar de residencia (rural/urbano).

### Observaciones y limitaciones

El indicador es una buena medida de la competencia y eficacia relativas de los abogados asignados, y con ello de la aplicación efectiva del derecho a un juicio justo con independencia de la posición económica del acusado. Sin embargo, en particular en regiones o Estados con un número reducido de casos, el indicador no debe analizarse en el proceso; cada caso debe evaluarse por mérito propio. Este indicador también puede utilizarse conjuntamente con un indicador sobre la naturaleza y la duración media de las condenas realmente impuestas a acusados indigentes con representación legal gratuita y acusados con abogados privados.

Ejemplos de referencias pertinentes para el derecho a un juicio justo: Declaración Universal de Derechos Humanos, arts. 10 y 11; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, arts. 14 y 15; Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, art. 5 a); Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, art. 2; Convención sobre los Derechos del Niño, arts. 12 2), 37 d) y 40; Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, arts. 16 5) a 9) y 18, y Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, art. 13.

## INDICADOR 15

### Tasa de mortalidad infantil

[por ejemplo, cuadro sobre el derecho a los alimentos, el derecho a la vida y el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental]

### Definición

El indicador se refiere a los lactantes que mueren antes de alcanzar la edad de un año por cada 1000 nacidos vivos durante el período de referencia.

### Justificación

Como medida de la supervivencia infantil, la tasa de mortalidad infantil es una estadística socioeconómica clave para muchos derechos humanos, entre ellos el derecho a la vida, el derecho a la salud y el derecho a una alimentación adecuada. Este indicador puede verse influido por una amplia gama de determinantes económicos, sociales, políticos y ambientales. En consecuencia, será particularmente importante para vigilar los resultados de las medidas de los Estados partes en el cumplimiento de su obligación de crear las condiciones favorables y necesarias para reducir al mínimo las tasas de mortalidad infantil. Se trata de un *indicador de resultados* respecto del derecho a la vida, el derecho a la salud y el derecho a una alimentación adecuada.

**Método de cálculo**

El indicador se calcula como el número de muertes de lactantes menores de un año de edad por 1000 nacidos vivos en ese año. El número de muertes se divide por el número de nacimientos y el resultado se multiplica por 1000.

**Acopio y fuente de los datos**

Las principales fuentes de datos a nivel nacional son los registros administrativos nacionales, incluidos los sistemas de registro de estadísticas vitales y los registros de organismos de estadística, encuestas por muestreo, censos de población y encuestas en los hogares, como las encuestas demográficas y de salud.

La OMS compila series de datos agregados por países basadas en datos administrativos y de encuestas. El UNICEF también publica series de datos de países en sus encuestas a base de indicadores múltiples (MICS).

**Periodicidad**

En general, el indicador basado en registros administrativos está disponible anualmente y el indicador basado en encuestas en los hogares cada tres a cinco años.

**Desglose**

El indicador debe desglosarse por causa de muerte, sexo, situación económica y social, origen étnico, pertenencia a minoría, pertenencia a población indígena, color, idioma, religión, origen nacional o social, condición de migrante y discapacidad. Además, el desglose por lugar de residencia (región y rural/urbano) es indispensable para evaluar las disparidades en la pauta de mortalidad infantil entre distintas regiones.

**Observaciones y limitaciones**

La tasa de mortalidad infantil se considera una estimación más sólida que la tasa de mortalidad de menores de cinco años cuando la información se extrae de registros de estadísticas vitales que abarcan al menos el 90% de los sucesos vitales en la población. Para las encuestas en los hogares, las estimaciones de la mortalidad infantil se obtienen directamente (encuestas demográficas y de salud) o indirectamente (encuestas a base de indicadores múltiples). Cuando se estiman de manera indirecta las estimaciones de la mortalidad en menores de un año deben ser coherentes con las estimaciones de la mortalidad de menores de cinco años.

Las niñas tienen una ventaja de supervivencia sobre los niños durante el primer año de vida, en gran parte debido a diferencias biológicas. Ello sucede especialmente durante el primer mes de vida, cuando las condiciones perinatales tienen más probabilidades de ser la causa o una de las causas que contribuye a la muerte. Mientras que la mortalidad infantil es en general más elevada para los niños que para las niñas, en algunos países la ventaja biológica de las niñas se ve contrarrestada por la discriminación por motivos de género. Sin embargo, la mortalidad de menores de cinco años capta mejor el efecto de la discriminación de género que la mortalidad infantil, pues la nutrición y las intervenciones médicas son más importantes después de cumplido un año.

En su observación general N° 14 (2000) sobre el derecho al nivel más alto posible de salud, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales interpreta que «la disposición relativa a “la reducción de la mortinatalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños” (apartado a) del párrafo 2 del artículo 12) se puede entender en el sentido de que es preciso adoptar medidas para mejorar la salud infantil y materna, los servicios de salud sexuales y genésicos, incluido el acceso a la planificación de la familia, la atención anterior y posterior al parto los servicios obstétricos de urgencia y el acceso a la información, así como a los recursos necesarios para actuar con arreglo a esa información».

En su observación general N° 6 (1982) sobre el derecho a la vida, el Comité de Derechos Humanos señaló que el derecho a la vida a menudo se ha interpretado de manera demasiado estrecha. La expresión “el derecho a la vida es inherente a la persona humana” no puede entenderse de manera restrictiva y la protección de este derecho exige que los Estados adopten medidas positivas. A este respecto, el Comité considera que sería oportuno que los Estados partes tomaran todas las medidas posibles para disminuir la mortalidad infantil y aumentar la esperanza de vida, en especial adoptando medidas para eliminar la malnutrición y las epidemias.

Los datos de las encuestas administrativas en los hogares pueden infravalorar la mortalidad infantil. También es importante que las principales causas de mortalidad se investiguen cuidadosamente para verificar la medida en que la mala calidad de los servicios de atención

## ANEXO I. >> Hojas de metadatos sobre algunos indicadores

sanitaria, las malas condiciones de salud de los lactantes, los problemas de salud de sus madres y otras razones ajenas que sean difíciles de prever provocaron la muerte, de modo que las medidas de política puedan formularse adecuadamente para abordar el problema.

Ejemplos de referencias pertinentes para el indicador: Declaración Universal de Derechos Humanos, arts. 3 y 25; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, arts. 10 y 12; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 6; Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, art. 5; Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, arts. 2, 12 y 14; Convención sobre los Derechos del Niño, arts. 6, 24 y 27; Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, arts. 9, 28 y 43, y Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, arts. 10, 25 y 28.

Se trata de un indicador de los Objetivos de Desarrollo del Milenio.

### INDICADOR 16

### Promedio anual de personas sin hogar por 100.000 habitantes

[por ejemplo, cuadro sobre el derecho a una vivienda adecuada]

#### Definición

Este indicador se refiere al número de personas sin hogar por 100.000 habitantes durante el período de referencia.

Según la División de Estadística de las Naciones Unidas, existen dos categorías amplias de falta de vivienda:

a) falta primaria de vivienda (sin techo). Esta categoría incluye a las personas que viven en la calle o sin techo o vivienda;

b) falta secundaria de vivienda. Esta categoría puede incluir a las personas que no tienen lugar habitual de residencia y que se trasladan frecuentemente entre distintos tipos de alojamiento (incluidos albergues, refugios otros lugares) y los que generalmente residen en albergues de "transición" a largo plazo u otros lugares análogos para las personas sin hogar. Esta categoría incluye también a las personas que viven en residencias privadas pero que declaran "sin domicilio habitual" en el formulario del censo. (Véase *Principios y recomendaciones para los censos de población y habitación*, Revisión 2 (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta S.07.XVII.8).

#### Justificación

La falta de vivienda a menudo es síntoma y causa de pobreza y exclusión social. Prima facie, se trata de una violación del artículo 11 1) del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que reconoce el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado, incluida la vivienda, y a la continua mejora de las condiciones de vida. La falta de vivienda también puede llevar a otras violaciones de los derechos humanos derivadas de la consiguiente vulnerabilidad y falta de seguridad de la persona sin techo. Por ejemplo, como señala el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su observación general N° 7 (1997), las mujeres se enfrentan a una vulnerabilidad particular "a los actos de violencia y abuso sexual cuando quedan sin hogar". Las personas que se quedan sin techo a menudo no tienen capacidad para ejercer su derecho al voto y para acceder a los servicios básicos. El indicador capta en cierta medida el grado en el que el Estado ha mantenido viviendas asequibles y, por consiguiente, ha hecho accesible la vivienda. Se trata de un *indicador de resultados* relacionado con el atributo "asequibilidad de la vivienda" del derecho a una vivienda adecuada.

#### Método de cálculo

El indicador se calcula como el número total de personas sin hogar respecto de la población total multiplicado por 100.000.

#### Acopio y fuente de los datos

La principal fuente de datos para este indicador son los registros administrativos del Estado y los servicios para personas sin techo (por ejemplo, albergues de transición, organismos sanitarios y de la seguridad social). También se pueden recoger datos de censos de población y encuestas en los hogares en los niveles nacional y subnacional.

**Periodicidad** En general, los datos de registros administrativos están disponibles anualmente. Los censos de población a menudo se realizan cada cinco a 10 años, mientras que las encuestas en los hogares suelen realizarse cada tres a cinco años.

**Desglose** El indicador puede desglosarse por sexo, edad, situación económica y social, origen étnico, pertenencia a una minoría, pertenencia a una población indígena, color, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, condición de migrante, discapacidad, orientación sexual, estado civil y familiar. Además, el desglose del indicador por lugar de residencia (región y rural/urbano) resulta útil para evaluar las disparidades en el acceso a la vivienda.

### Observaciones y limitaciones

La falta de vivienda suele ser una causa fundamental y efecto de complejos problemas económicos y sociales. Puede verse provocada por factores múltiples y complejos, entre ellos la falta de vivienda asequible, la especulación en el mercado de la vivienda y los terrenos con fines de inversión, la privatización de los servicios públicos, los conflictos étnicos y armados, y una urbanización rápida y mal planificada. También está vinculada a la falta de tierra en algunas circunstancias, y existe una tendencia creciente a criminalizar a las personas sin hogar y a un aumento de la violencia contra ellas (véase E/CN.4/2005/48).

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su observación general N° 4 (1991), especifica que los Estados tienen la obligación de vigilar de manera efectiva la situación en relación con la vivienda y de «proporcionar información detallada sobre aquellos grupos de [la] sociedad que se encuentran en una situación vulnerable y desventajosa en materia de vivienda». Incluyen, en particular, las personas sin hogar y sus familias, las alojadas inadecuadamente y las que no tienen acceso a instalaciones básicas, las que viven en asentamientos «ilegales», las que están sujetas a desahucios forzados y los grupos de bajos ingresos.»

La falta de seguridad de tenencia y los desalojos forzados son condiciones que pueden llevar a la falta de vivienda. La observación general N° 7 (1997) del Comité dispone que «los desalojos no deberían dar lugar a que haya personas que se queden sin vivienda o expuestas a violaciones de otros derechos humanos».

Existen varias definiciones de falta de vivienda, que van desde la más estricta que abarca solo la falta de techo o casa hasta una más amplia que clasifica a las personas sin hogar de acuerdo con su situación de vivienda u hogar. El Relator Especial sobre la vivienda adecuada recomienda la definición más amplia de esta situación, pues una definición estricta es inapropiada y no reconoce que el elemento de la exclusión social forma parte de la experiencia de las personas sin techo (véase E/CN.4/2005/48).

La Oficina de Estadística de Australia define tres categorías de falta de vivienda: la falta «primaria» de vivienda se refiere a las personas que carecen de alojamiento convencional; la falta «secundaria» de vivienda es la de las personas que se trasladan con frecuencia de una forma de alojamiento temporal a otra, y la falta «terciaria» de vivienda se refiere a las personas que viven de medio a largo plazo en albergues. Otra categoría es la formada por las personas en situaciones de vivienda cercanas a los niveles mínimos (por ejemplo, en caravanas) (A/HRC/4/18/Add.2).

La Federación Europea de Organizaciones Nacionales que Trabajan con las Personas sin Hogar elaboró una tipología de falta de vivienda y exclusión de la vivienda denominada ETHOS. Su definición abarca cuatro categorías: *sin techo*; *sin hogar*; *vivienda insegura*, y *vivienda inadecuada*. Así, las personas que viven en un alojamiento inseguro (por ejemplo, temporalmente con familia o amigos, ocupación ilegal de terrenos, sin contrato de arrendamiento o subarrendamiento legal) o bajo amenaza de desalojo y violencia, en estructuras temporales o no convencionales, en viviendas no adecuadas o en condiciones de hacinamiento también se incluyen en la definición. (Véase [www.feantsa.org/code/en/pg.asp?Page=484](http://www.feantsa.org/code/en/pg.asp?Page=484), consultada el 2 de julio de 2012).

Eurostat también propuso una definición de trabajo de la privación de vivienda (incluida la falta de vivienda) que comprendía la falta primaria y secundaria de vivienda. La falta secundaria de vivienda incluye a las personas que viven en arreglos no temporales de alojamiento proporcionado por un organismo público o una ONG, sin un acuerdo de alquiler, por falta de hogar propio (por ejemplo, albergue, habitación o estudio en un establecimiento comunitario,

## ANEXO I. >> Hojas de metadatos sobre algunos indicadores

hostal o casa de huéspedes, alojamiento temporalmente proporcionado por amigos o parientes). (Véase [http://epp.eurostat.ec.europa.eu/cache/ITY\\_OFFPUB/KS-CC-04-008/EN/KS-CC-04-008-EN.PDF](http://epp.eurostat.ec.europa.eu/cache/ITY_OFFPUB/KS-CC-04-008/EN/KS-CC-04-008-EN.PDF), consultado el 2 de julio de 2012).

Ejemplos de disposiciones pertinentes para el derecho a una vivienda adecuada: Declaración Universal de Derechos Humanos, art. 25; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, art. 11 1); Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, art. 5 e) iii); Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, art. 14 2) h); Convención sobre los Derechos del Niño, art. 27 3); Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, art. 43 1), y Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, art. 28 1) y 2) d).

---



# ANEXO II

## Bases de datos de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales sobre cuestiones de derechos humanos y grupos de población

### Organización internacional o programa y su base de datos estadísticos

### Principal grupo de población y ejemplos de derechos humanos relacionados

<ul style="list-style-type: none"><li>WomenWatch, Red interinstitucional sobre la mujer y la igualdad entre los géneros (<a href="http://www.un.org/womenwatch/directory/statistics_and_indicators_60.htm">www.un.org/womenwatch/directory/statistics_and_indicators_60.htm</a>)</li></ul>	Mujeres
<ul style="list-style-type: none"><li>Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), Estadísticas y vigilancia (<a href="http://www.unicef.org/statistics">www.unicef.org/statistics</a>)</li><li>Childinfo (<a href="http://www.childinfo.org">www.childinfo.org</a>)</li></ul>	Niños
<ul style="list-style-type: none"><li>Departamento de Asuntos Económicos y Sociales (DESA), datos y estadísticas sobre envejecimiento (<a href="http://social.un.org/index/Ageing/DataonOlderPersons.aspx">http://social.un.org/index/Ageing/DataonOlderPersons.aspx</a>)</li></ul>	Personas de edad
<ul style="list-style-type: none"><li>Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), Estadísticas y Datos Operacionales (<a href="http://www.unhcr.org/pages/49c3646c4d6.html">www.unhcr.org/pages/49c3646c4d6.html</a>)</li></ul>	Refugiados
<ul style="list-style-type: none"><li>Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia (UNICRI) (<a href="http://www.unicri.it">www.unicri.it</a>)</li><li>Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) (<a href="http://www.unodc.org/unodc/en/data-and-analysis">www.unodc.org/unodc/en/data-and-analysis</a>)</li><li>Estudio Internacional sobre las víctimas de delitos (<a href="http://rechten.uvt.nl/icvs">http://rechten.uvt.nl/icvs</a>)</li><li>Encuestas de las Naciones Unidas sobre tendencias de la delincuencia y operaciones de los sistemas de justicia penal (<a href="http://www.uncjin.org/Statistics/WCTS/wcts">www.uncjin.org/Statistics/WCTS/wcts</a>)</li><li>Estadísticas penales anuales del Consejo de Europa (SPACE I y II) (<a href="http://www3.unil.ch/wpmu/space">http://www3.unil.ch/wpmu/space</a>)</li></ul>	Derechos a la vida, la integridad física y moral, la libertad y seguridad de la persona, y derechos en la administración de justicia
<ul style="list-style-type: none"><li>Unión Interparlamentaria (UIP) PARLINE: Base de datos sobre parlamentos nacionales (<a href="http://www.ipu.org/parline-e/parlinesearch.asp">www.ipu.org/parline-e/parlinesearch.asp</a>)</li><li>Mujeres en los parlamentos nacionales (<a href="http://www.ipu.org/wmn-e/world">www.ipu.org/wmn-e/world</a>)</li></ul>	Derecho a participar en los asuntos públicos
<ul style="list-style-type: none"><li>División de Población de las Naciones Unidas/DESA (<a href="http://www.un.org/esa/population/unpop.htm">www.un.org/esa/population/unpop.htm</a>)</li><li>Fondo de Población de las Naciones Unidas (<a href="http://www.unfpa.org/public/datafordevelopment/statistics">www.unfpa.org/public/datafordevelopment/statistics</a>)</li></ul>	Derechos relacionados con el nombre, la identidad, la nacionalidad y el registro civil
<ul style="list-style-type: none"><li>Organización Internacional del Trabajo (OIT), Departamento de Estadística (<a href="http://www.ilo.org/stat">www.ilo.org/stat</a>)</li><li>LABORSTA Internet (<a href="http://laborsta.ilo.org">http://laborsta.ilo.org</a>)</li><li>Estadísticas y Bases de datos de la OIT (<a href="http://www.ilo.org/global/statistics-and-databases">www.ilo.org/global/statistics-and-databases</a>)</li></ul>	Derechos al trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la seguridad social; derechos sindicales

**ANEXO II. >> Bases de datos de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales sobre cuestiones de derechos humanos y grupos de población**

**Organización internacional o programa y su base de datos estadísticos**

**Principal grupo de población y ejemplos de derechos humanos relacionados**

<p>➤ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) Instituto de Estadística de la UNESCO (<a href="http://www.uis.unesco.org">www.uis.unesco.org</a>)</p>	<p>Derechos a la educación, a los beneficios de la ciencia y la propiedad intelectual, y derechos culturales</p>
<p>➤ Sistemas de información estadística de la Organización Mundial de la Salud (WHOSIS) (<a href="http://www.who.int/whosis">www.who.int/whosis</a>)</p>	<p>Derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental</p>
<p>➤ Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA (ONUSIDA) (<a href="http://www.unaids.org/en/dataanalysis">www.unaids.org/en/dataanalysis</a>)</p>	<p>Personas con VIH/SIDA</p>
<p>➤ División de Estadística de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAOSTAT) (<a href="http://faostat.fao.org">http://faostat.fao.org</a>)</p> <p>➤ Descripción general de las bases de datos de la FAO (<a href="http://www.fao.org/corp/statistics">www.fao.org/corp/statistics</a>)</p>	<p>Derecho a una alimentación adecuada</p>
<p>➤ Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos – Indicadores urbanos (<a href="http://www.unhabitat.org/stats">www.unhabitat.org/stats</a>)</p>	<p>Derecho a una vivienda adecuada</p>

## Otras bases de datos de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales

Organización	Base de datos
<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ División de Estadística de las Naciones Unidas (UNSD) (<a href="http://unstats.un.org">http://unstats.un.org</a>)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Datos de las Naciones Unidas (<a href="http://data.un.org">http://data.un.org</a>)</li> <li>➤ DISTAT, Base de datos estadísticos sobre discapacidad (<a href="http://unstats.un.org/unsd/demographic/sconcerns/disability">http://unstats.un.org/unsd/demographic/sconcerns/disability</a>)</li> <li>➤ Indicadores de los Objetivos de Desarrollo del Milenio (<a href="http://mdgs.un.org/unsd/mdg">http://mdgs.un.org/unsd/mdg</a>)</li> <li>➤ Estadísticas sobre el medio ambiente (<a href="http://unstats.un.org/unsd/environment">http://unstats.un.org/unsd/environment</a>)</li> <li>➤ Otros productos estadísticos y bases de datos (<a href="http://unstats.un.org/unsd/demographic/products">http://unstats.un.org/unsd/demographic/products</a>)</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Banco Mundial (<a href="http://data.worldbank.org">http://data.worldbank.org</a>)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Indicadores del desarrollo mundial (<a href="http://data.worldbank.org/indicator">http://data.worldbank.org/indicator</a>)</li> <li>➤ Estudio sobre la Medición de los Niveles de Vida, Estadísticas sobre educación (EdStats), estadísticas sobre género (GenderStats) (<a href="http://econ.worldbank.org">http://econ.worldbank.org</a>)</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) (<a href="http://www.undp.org">www.undp.org</a>)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Estadísticas de los Informes sobre Desarrollo Humano (<a href="http://hdr.undp.org/en/statistics">http://hdr.undp.org/en/statistics</a>)</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) (<a href="http://www.oecd.org">www.oecd.org</a>)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Portal de Estadística de la OCDE, que contiene estadísticas sociales y estadísticas sobre medio ambiente, impuestos y ayuda al desarrollo (<a href="http://www.oecd.org/statistics">www.oecd.org [statistics]</a>)</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Oficina de Estadística de la Unión Europea (Eurostat) (<a href="http://epp.eurostat.ec.europa.eu">http://epp.eurostat.ec.europa.eu</a>)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Base de datos estadísticos de Eurostat (<a href="http://epp.eurostat.ec.europa.eu/portal/page/portal/statistics/search_database">http://epp.eurostat.ec.europa.eu/portal/page/portal/statistics/search_database</a>)</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa (CEPE) (<a href="http://www.unece.org">www.unece.org</a>)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Base de datos estadísticos de la CEPE (<a href="http://w3.unece.org/pxweb/Dialog">http://w3.unece.org/pxweb/Dialog</a>)</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Comisión Económica y Social de las Naciones Unidas para Asia y el Pacífico (CESPAP) (<a href="http://www.unescap.org">www.unescap.org</a>)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Estadísticas de la CESPAP (<a href="http://www.unescap.org/stat">www.unescap.org/stat</a>)</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Comisión Económica de las Naciones Unidas para América Latina y el Caribe (CEPAL) (<a href="http://www.eclac.cl">www.eclac.cl</a>)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Información estadística (CEPALSTAT) (<a href="http://www.eclac.cl/estadisticas/default.asp?idioma=IN">www.eclac.cl/estadisticas/default.asp?idioma=IN</a>)</li> </ul>

**ANEXO II. >> Otras bases de datos de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales**

Organización	Base de datos
▶ Comisión Económica de las Naciones Unidas para África (CEPA) ( <a href="http://new.uneca.org">http://new.uneca.org</a> )	▶ Estadísticas de la CEPA ( <a href="http://new.uneca.org/acs">http://new.uneca.org/acs</a> )
▶ Comisión Económica y Social de las Naciones Unidas para Asia Occidental (CESPAO) ( <a href="http://www.escwa.un.org">www.escwa.un.org</a> )	▶ División de Estadística de la CESPAAO ( <a href="http://www.escwa.un.org/divisions/main.asp?division=sd">www.escwa.un.org/divisions/main.asp?division=sd</a> )

# GLOSARIO

## GLOSARIO DE TÉRMINOS ESTADÍSTICOS

### Cociente

Relación entre dos cantidades medidas en la misma unidad, de modo que la cifra resultante no va acompañada de unidades. Por ejemplo, el cociente de niñas y niños en la escuela primaria, contado como el número de niñas en la escuela primaria dividido por el número de niños en la escuela primaria. Cualquier cambio en el tiempo en el valor de un cociente debe examinarse con cautela. Puede deberse a cambios en el numerador, el denominador o ambos. Además, en este caso quizá sea necesario conocer también el cociente de niñas y niños en edades correspondientes a la escuela primaria en la población para evaluar el acceso o la discriminación que padecen las niñas. Un **índice** es un cociente utilizado para calcular la variación relativa del valor de un número respecto del valor de referencia. El cociente suele multiplicarse por 100 y el valor 100 asignarse a la base del índice. Los índices pueden emplearse para medir la variación a lo largo del tiempo entre una o varias variables (**índice compuesto**). Puede citarse como ejemplo el índice de precios de consumo, que mide los cambios de precios que soportan los consumidores al mantener una canasta constante de bienes y servicios a lo largo del tiempo.

### Coefficiente de Gini

Medida común de la distribución de la riqueza o los ingresos de un país, o del consumo privado/doméstico, cuyos valores varían entre 0 y 1 o 0 y 100, donde 1 o 100 denota una desigualdad completa y 0 denota una igualdad completa.

### Cuantiles

Puntos seleccionados a intervalos regulares en un conjunto de datos ordenados que los dividen en "n" subconjuntos de igual tamaño. Los cuantiles son valores de datos que señalan las fronteras entre esos subconjuntos. Por ejemplo, si "n" es 5 o 10, el conjunto de datos ordenados se divide en cinco (**quintiles**) y diez (**deciles**) subconjuntos, respectivamente. Si "n" es 2, el conjunto de datos se divide en dos subconjuntos, los valores de datos que marcan el límite entre los subconjuntos es la **mediana**. Por ejemplo, si la mediana del ingreso doméstico de una población es de US\$ 500, esto significa que el 50% de los hogares ingresan menos de US\$ 500 y el 50% más de US\$ 500.

### Dato

Características o información, cuantitativos o cualitativos, recogidos por métodos de observación. La agregación o compilación de datos da lugar a la producción de estadísticas e indicadores.

### Encuestas estadísticas o por muestreo

Se utilizan para recoger información cuantitativa y cualitativa directa sobre subconjuntos de la población. A diferencia de los censos, en los que se sondea a todos los miembros de la población, una encuesta estadística o por muestreo recoge datos de una parte de la población estudiada, con el objetivo de inferir información acerca de la totalidad de la población. A este respecto, las encuestas por muestreo son medios eficaces en relación con el costo de acopiar información en situaciones en las que la enumeración completa es inviable o los datos de las fuentes administrativas no están disponibles.

### Error (véase también sesgo)

Diferencia entre el valor observado o estimado de un indicador y su valor "verdadero". Los errores pueden ser aleatorios o sistemáticos. Los errores sistemáticos se denominan "sesgo". Puede considerarse que un error aleatorio o de muestreo es "la diferencia entre una muestra y la población de la que se deriva la muestra" y en conjunto acaba por compensarse. Las encuestas realizadas en muestras casi siempre están afectadas por un error de muestreo. Cuanto mayor es el tamaño de la muestra, menor es el error de muestreo. El error total entre el valor estimado de un indicador y su valor verdadero es una combinación de error de muestreo y sesgo. El hecho de que el error sea común en el trabajo estadístico no significa que los indicadores estadísticos no sean útiles. Con recursos y metodologías apropiados, pueden conseguirse estimaciones casi "perfectas" de los valores verdaderos de la población. Cuando se comparan indicadores de distintos territorios o a lo largo del tiempo, las diferencias en los valores observados deben interpretarse con cautela, pues pueden ser resultado de ese error.

**Fiabilidad de los indicadores** (véase también validez de los indicadores)

Uniformidad en el valor de una variable o un indicador comunicado por distintos productores de datos cuando utilizan el mismo método y la misma fuente de datos.

---

**Indicador**

Información que indica el estado o el nivel de un objeto, un evento o una actividad. Ofrece una indicación de las circunstancias predominantes en un momento y un lugar determinados. A menudo se basa en alguna forma de cuantificación (por ejemplo, proporción de niños inmunizados) o categorización cualitativa (por ejemplo, ratificación o no de un tratado). En el contexto de este trabajo, puede considerarse que un indicador es un **indicador de derechos humanos** si puede relacionarse con normas de derechos humanos, aborda y refleja principios e intereses relacionados con los derechos humanos, y se utiliza para vigilar la promoción y la aplicación de los derechos humanos.

---

**Indicador cualitativo**

En el contexto de esta obra, indicadores expresados en forma de narrativa o descriptiva, en categorías o clases, y basados en información sobre objetos, hechos o sucesos que son, en principio, directamente observables y verificables (objetivos) o sobre información que es una percepción, opinión, evaluación o juicio (subjetivos). Por ejemplo, el estado de ratificación de un tratado internacional de derechos humanos (indicador binario: ratificado o no ratificado) y clasificación de la acreditación de instituciones de derechos humanos nacionales por el Comité Internacional de Coordinación de Instituciones Nacionales (A: cumple los Principios de París; B: no cumple plenamente los Principios de París o no se ha proporcionado suficiente información para la calificación; C: no cumple los Principios de París).

---

**Indicador cuantitativo**

En el contexto de este trabajo, indicadores expresados en forma numérica, utilizando categorías o clases que son valores numéricos asignados, y basados en información sobre objetos, hechos o acontecimientos que son, en principio, directamente observables y verificables (objetivos) o en información basada en una percepción, opinión, valoración o juicio (subjetivos). Por ejemplo: la tasa de mortalidad materna y la proporción de personas que se sienten inseguras. El último se refiere a las personas mayores de 18 años que se sintieron inseguras cuando estaban solas en al menos una de las siguientes situaciones: en casa durante el día o por la noche caminando en su barrio o viajando en el transporte público de noche. Incluye a las personas que nunca estuvieron solas en al menos una de esas situaciones porque creían que no estarían seguras.

---

**Indicadores del desempeño**

En el contexto de la gestión basada en los resultados de las intervenciones de desarrollo, un programa en un país o cualquier otro proyecto ejecutado por una organización, los indicadores del desempeño se refieren a variables cuantitativas o cualitativas que permiten verificar los cambios derivados de la intervención o muestran resultados en relación con lo que se pretendía o se esperaba conseguir.

---

**Indicadores indirectos**

Son los que se refieren al objeto de interés de forma indirecta. Cabe citar como ejemplo el uso de estadísticas sobre la proporción de mujeres en los parlamentos para valorar el grado de participación de las mujeres en los asuntos públicos. Existen varias razones para trabajar con indicadores indirectos: el objeto de interés no puede medirse directamente, o sí se puede pero se trata de una cuestión delicada como los ingresos o las prácticas sexuales seguras y quizá no sea eficaz en relación con el costo acopiar información sobre el indicador directo. Un buen indicador indirecto ha de sopesar la fiabilidad de la información y los esfuerzos o recursos necesarios para obtener los datos.

---

**Intervalo de confianza**

Rango estimado de datos muestrales sobre una variable que contiene el valor verdadero de esa variable. Por lo general se comunica como un rango de valores del 95% dentro de los cuales cabe esperar que el valor verdadero de la variable para la totalidad de la población se encuentre 95 veces de cada 100. El tamaño del intervalo de confianza da cierta idea acerca de la certidumbre respecto del valor verdadero de la variable: cuando menor es el intervalo de confianza, mayor es la certidumbre. Cuanto mayor es el tamaño de la muestra, más significativo es el intervalo de confianza. Los productores de la encuesta normalmente proporcionan intervalos de confianza de estadísticas basadas en datos muestrales.

---

**Metadatos**

Datos que describen los detalles característicos de un indicador. Por lo general incluyen información sobre la definición, la justificación, el método de cómputo, el acopio y la fuente de los datos, el desglose, la periodicidad, las observaciones y las limitaciones de ese indicador.

---

**Operaciones de censo**

En principio, una enumeración completa de todos los miembros de la población de un país o cualquier otro territorio, a diferencia de las encuestas estadísticas, en las que solo se sondea a una selección de miembros de la población. Los países suelen efectuar censos de población, vivienda, agricultura y establecimientos industriales. Los censos de población suelen realizarse a intervalos de diez años debido a la complejidad y al costo de la operación. Proporcionan datos básicos de referencia sobre las características fundamentales de la población y sobre variables que no cambian rápidamente.

---

**Proporción**

Cociente en el que el denominador es una cantidad que representa al grupo de población y el numerador es un subconjunto de ese grupo de población. Por ejemplo, la proporción de agricultores que cuentan con servicios de extensión se calcula como el número de agricultores que tienen al alcance esos servicios dividido por el número total de agricultores. Además, si la proporción se multiplica por 100, se convierte en un porcentaje.

---

**Sesgo** (véase también error)

Error sistemático en el acopio de datos que da lugar a una desviación de los datos respecto de su valor verdadero en una magnitud uniforme y una dirección uniforme, más alta o más baja que el valor verdadero. Se produce cuando las características de la población cubierta en un marco de muestreo empleado para el acopio de datos difieren de las de la población destinataria. A diferencia del error aleatorio, que en conjunto acaba por compensarse, el sesgo distorsiona sistemáticamente la representatividad de los resultados. Entre las posibles fuentes de sesgo cabe citar las siguientes:

- ▶ Selección deliberada (por ejemplo, el enumerador evita intencionalmente visitar los hogares aislados);
  - ▶ Errores en la definición de la población que va a ser encuestada (por ejemplo, una encuesta telefónica que excluye a los más pobres, con menos probabilidades de tener teléfono; registros de población incompletos);
  - ▶ Falta de respuesta (incapacidad, ausencia, negativa), y
  - ▶ Falacia humana (por ejemplo, uso de preguntas sesgadas que influyen en la respuesta de la muestra).
- 

**Tasa** (véase también cociente)

Cambio en el valor o la magnitud de una variable, en general por unidad de tiempo o en referencia a una unidad de población. Por ejemplo, cambio en el valor de una variable o un indicador en comparación con su valor en un intervalo de tiempo anterior (tasa de crecimiento de la población penitenciaria en un año). Del mismo modo, la tasa de delincuencia es el número de delitos cometidos (o notificados) en una zona contra la población de esa zona, normalmente expresada por 100.000 personas al año.

---

### Validez de los indicadores

La capacidad de una variable o un indicador para medir lo que trata de medir. Si una persona que pesa 100 kg sube a una báscula diez veces y obtiene lecturas de 15 kg, 250 kg, 95 kg, 70 kg, etc., la báscula no es fiable. Si la báscula siempre marca 80 kg, es fiable, pero no válida. Si en todas las pesadas marca 100 kg, la medición es tanto fiable como válida.

---

### Valor de referencia

Valor previamente determinado de un indicador respecto del cual pueden medirse los progresos realizados. Los valores de referencia pueden proporcionar el valor básico de un indicador o bien ser el valor que idealmente debería conseguirse. Pueden basarse en consideraciones normativas o empíricas. En el caso de los derechos humanos, los niveles de referencia pueden derivarse de lo siguiente:

- ▶ Normas internacionales y nacionales (por ejemplo, la obligación de adoptar un plan de acción para la realización progresiva de la educación primaria obligatoria, estipulada en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, art. 14);
  - ▶ Metas establecidas por los Estados y políticas en el nivel de los países (por ejemplo, metas nacionales, Objetivos de Desarrollo del Milenio, procedimiento indicador-valor de referencia-determinación del alcance-evaluación (IBSA));
  - ▶ Valores de referencia derivados de comparaciones de valores de indicadores a lo largo del tiempo, en distintos territorios o para distintos grupos de población, y
  - ▶ Recomendaciones de las Naciones Unidas y otras organizaciones (por ejemplo, las directrices de la Organización Mundial de la Salud sobre inmunización infantil, las directrices y normas de la Organización Internacional del Trabajo sobre trabajo digno).
-

